



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad
de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Bautista Reátegui, Glorita Cielo (orcid.org/0000-0002-8520-3688)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andres Enrique (orcid.org/0000-0003-3039-1789)

CO-ASESOR:

Dr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (orcid.org/0000-0002-3046-1516)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal.**

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis padres, por su apoyo constante e imperecedero en mi formación como persona y profesional, por su desbordante amor y guía.

A mi esposo por ser el árbol donde puedo mitigar mis aflicciones y sobrellevar cualquier embate.

Cielo

Agradecimiento

A Dios por regalarme cada día una nueva oportunidad para poder lograr mis objetivos.

A mi alma máter, la Universidad César Vallejo por el apoyo constante en cada paso de mi formación profesional.

A mis docentes de todas las experiencias curriculares, por el engrandecimiento del saber.

A mi asesor Dr. Recalde Gracey Andrés Enrique, por el asesoramiento infalible en busca de la excelencia profesional.

Cielo

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	73
VI. RECOMENDACIONES	74
ANEXOS	78

Índice de tablas

Tabla 1: Análisis de fuentes doctrinales.....	21
Tabla 2: Análisis de normas nacionales.....	26
Tabla 3: Análisis de jurisprudencia nacional	30
Tabla 4: Codificaciones, abierta, axial y selectiva.....	34
Tabla 5: Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco prudencial ...	57
Tabla 6: Triangulación de resultados de entrevistas.....	59

Resumen

El trabajo que se presenta se titula: El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022, enmarcando como objetivo general el de analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022, realizando en este trabajo una investigación teórica, con enfoque cualitativo con un diseño de teoría fundamentada. Se utilizaron técnicas de recolección de datos como el análisis de documentos y la entrevista. Como instrumentos tenemos la guía de análisis de fuentes doctrinales, jurisprudenciales y de entrevista. El resultado obtenido llega a la conclusión de que los juicios mediáticos realizados por los distintos medios de comunicación tienen un impacto directo en las decisiones de los jueces penales del Perú, poniendo en riesgo la protección de los derechos de la persona investigada, así como el atentado contra el derecho de presunción de inocencia.

Palabras clave: juicio mediático, decisiones judiciales penales, tutela de derechos, presunción de inocencia.

Abstract

The work presented is entitled: The so-called media trial and the affectation of the impartiality of criminal judicial decisions in the Supreme Court, 2022, framing as a general objective to analyze how the so-called media trial affects the impartiality of criminal judicial decisions in Supreme Court, 2022, carrying out in this work a theoretical investigation, with a qualitative approach with a fundamental theory design. Data collection techniques such as document analysis and interview were used. As instruments we have the analysis guide of doctrinal, jurisprudential and interview sources. The result obtained concludes that the media trials carried out by the different media have a direct impact on the decisions of the criminal judges of Peru, putting at risk the protection of the rights of the investigated person, as well as the attack. against the right of presumption of innocence.

Keywords: media trial, criminal court decisions, protection of rights, presumption of innocence.

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los derechos fundamentales de toda persona es el derecho a la información, el cual se encuentra amparado en nuestra Carta Magna dotando de libre acceso a la información variada y oportuna. La propalación de información de diversa índole es coyuntural a la realidad sociopolítica y jurídica del país, recayendo en diversos factores de información como político, económico, judicial. El desarrollo de las sociedades se fundamenta en la conciencia de la colectividad es por ello que estas deben estar bien informadas de la coyuntura nacional e internacional, por lo que los medios televisivos y escritos poseen una importante relevancia y se convierten en la mediación de comunicación entre el poder público, la sociedad y el ciudadano desarrollando para ello temas de índole político en la cual es de interés general para la población.

Nuestra sociedad moderna se encuentra inmersa en un sistema mediatizado debido al desarrollo tecnológico por la cual la información llega en tiempo real, es en este estadio en que la prensa es el protagonista principal, su ámbito de accionar no se reduce a la política, sino que también se extiende a todos los espacios sociales, teniendo en cuenta el surgimiento de la tecnología de información que cada día es más amplia en la difusión informática desmedida a través de los espacios digitales derivándose así el empoderamiento del denominado cuarto poder, poder que decide, en muchas ocasiones, las orientaciones de las personas y sus actividades en la sociedad.

Existen diversos medios de comunicación los cuales se difunde la noticia utilizando la tecnología lo cual hace que esta sea de manera simultánea generando una comunicación eficaz para la población. Las transmisiones de noticias aportan en el fortalecimiento de que existe una democracia en la información generando también diversas opiniones entre los ciudadanos en un determinado hecho que es de interés colectivo. Últimamente la difusión de los medios sociales, amplía su cobertura y tratando de generar portadas para llamar la atención de los lectores a sus canales y periódicos, generan noticias sensacionalistas los cuales conllevan a que la población ejerza un control social y esto a su vez influya en las

determinaciones judiciales que muchas veces se contrarrestan con el principio de imparcialidad de los jueces.

La expansión de los medios que proporcionan información sobre un proceso llevado en la vía penal ha generado una gran preocupación en los administradores de justicia debido a que algunas prácticas periodísticas frecuentes pueden llegar a chocar estrepitosamente con aquellas garantías que les son irrogadas a todas aquellas acciones vistas en un proceso que transcurren en el ámbito penal, pues más allá de mantener informada a la población lo que generan es introducir la noticia de manera implícita, los informes transmitidos por los medios comunicativos de cómo se debe fallar, de esta manera se induce a los juzgadores la forma de cómo se debe dar un veredicto incluso antes de que la persona sometida al proceso haya sido declarado como responsable de un crimen, vulnerando por su puesto su honor y trayendo a bajo el derecho de presunción que tiene toda persona respecto de su inocencia acorde a nuestro sistema democrático penal.

Es importante precisar que los medios de información social, según Gutiérrez (2010), tienen gran importancia para la intervención de comunicación con el ciudadano, la sociedad y el poder público, basándose en todo lo que los representantes políticos hacen y dicen. Los medios masivos tratan de crear opiniones de temas generales o colectivos (p.11). Según lo mencionado Zaffaroni (1993), le da un lugar primordial e importante a los medios que transmiten noticias e informan a la ciudadanía, pues es un derecho fundamental amparado en nuestro cuerpo normativo Art. 02 inc.4 de la Constitución del Estado, son un componente esencial los cuales están interconectados directamente con los sistemas democráticos, constituyendo así uno de los derechos fundamentales de nuestra constitución. (p.51). Neumann (1995), Manifiesta que la opinión pública es la que finalmente toma el control sobre las disposiciones de autoridades respecto a un hecho preciso. Para Price (1994), una democracia debe difundir una particularidad eficaz en la sociedad de esta manera poder aseverar que los contenidos minoritarios sean apoyados adecuadamente. En consecuencia, para Price destaca que la opinión pública está vigilada a través de los organizadores de los medios que prestan el servicio de comunicación (p.124).

Cabe señalar que los procesos penales son de representación pública y es por esta razón por lo cual se informa a la comunidad todo lo que viene aconteciendo referente a la responsabilidad penal del investigado, esto se manifiesta debido al derecho que tiene la sociedad de estar al tanto de lo que viene sucediendo lo cual dificulta desde la percepción democrática y jurídica algún tipo de restricción a los medios de comunicación de advertir respecto a temas que están siendo investigados en el ámbito penal. Por lo tanto, la libertad de información no debe ser manipulada para forjar una amenaza de opiniones públicas mal informadas sobre el dictamen judicial.

En la actualidad somos testigos de la mediación de algunos casos en las cuales la revelación de temas de corrupción los cuales son tratados en la prensa nacional y local debido a la participación de los involucrados es que estos casos pasan a una situación netamente mediática la cual genera el protagonismo de la administración pública tales como: fiscales, jueces procuradores, etc. el protagonismo se desenvuelve cuando su participación de estos son argumentados en los en los noticieros políticos ya que sienten la presión mediática indicando que el que resuelve es el juez superior esto se da guiada dentro de lo que población determina que es lo correcto, es decir en un caso político la sociedad quiere ver autoridades presas, aunque en algunos casos no concurre con los presupuestos legales es más esto no solo influye en los jueces que deciden sino también en los órganos de control (OCMA) porque en la medida que se presenta una decisión socialmente incomoda, las autoridades judiciales son sometidas a un proceso disciplinario y cualquier otro mecanismo de defensa que operen las personas sometidas a proceso se ve degradado porque ningún juez actuará conforme a derecho sino intimidado rechazará más aún cuando no se cuenta con el apoyo del Presidente del Poder Judicial, conllevándolos a una destitución o como ya ha pasado a una reubicación afectando la autonomía de los jueces. Son estas razones las que nos llevan a la reflexión sobre la problemática del juicio mediático y su predominio en las decisiones de los jueces penales.

Al respecto Leturia (2016), nos señala en su investigación que los hechos y el proceso judicial están directamente relacionados con dos libertades reconocidas a lo largo de la historia de las sociedades democráticas, estos son la libertad de

expresión que pasa por ser un derecho fundamental y también otro derecho pilar de nuestra nación es el derecho de publicidad como control social de los veredictos de los juzgadores. Teniendo en cuenta estos derechos fundamentales la cual genera una cierta limitación de restringir la difusión de la información respecto a temas judiciales. Se concluye además que tanto la información y opinión de los hechos de gran impacto y sobre todo de asuntos judiciales son necesarios tanto del principio de publicidad como del derecho de libertad de información todo ello constituye una protección fundamental en el rango constitucional. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente se puede decir que en casos de juicio mediático la opinión pública se alimenta de manera equitativa conjuntamente con los medios de comunicación teniendo en cuenta si la persona es culpable o inocente. En ocasiones se toman criterios netamente subjetivos como por ejemplo la nacionalidad, apariencia, raza, religión, sexo, género de una persona (p.38).

De acuerdo a la formulación del problema podemos señalar la siguiente pregunta ¿De qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022? Se plantea además los problemas secundarios de modo tal que realizamos los siguientes: ¿De qué manera juicios mediáticos cometen abuso del derecho a informar afectando la imparcialidad de las decisiones judiciales en Corte Suprema 2022? ¿Cuál es la percepción de los Magistrados de la Corte Suprema sobre el derecho a informar y su relación con los juicios mediáticos? ¿De qué manera la regulación normativa afecta la imparcialidad de los jueces en corte suprema, 2022?

La justificación del trabajo investigativo se basó en que se desarrolló en el ámbito teórico aportando conceptos a tener en cuentas en futuras investigaciones, en el ámbito práctico se justifica en base a que otorga información relevante para entender las figuras jurídicas de la realidad problemática, metodológicamente se justifica pues desarrolla una aportación respecto del estudio problemático, pues se tuvo a bien tomar en cuenta los modelos científicos desde un enfoque cualitativo. El trabajo fue viable por tener acceso a la información a las sentencias emitidas por la Corte Suprema desde su página web oficial, del mismo modo se contó con los recursos necesarios económicos que conllevaron al desarrollo y fin del trabajo, así mismo se contó con la colaboración valiosa de profesional de abogados

especialistas en la rama abordada que supieron dilucidar cuestionamientos y abordar el tema desde el ámbito jurídico.

Frente a esta problemática mencionaremos acorde a la línea del trabajo el objetivo principal de: Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022, luego se desprenderán de él los objetivos específicos, así tenemos: Analizar de qué manera los juicios mediáticos comenten abuso del derecho a informar afectando la imparcialidad de las decisiones judiciales en Corte Suprema, 2022. Analizar cuál es la percepción de los Magistrados de la Corte Suprema sobre el derecho a informar y su relación con los juicios mediáticos. Analizar de qué manera la regulación normativa afecta la imparcialidad de los jueces en Corte Suprema, 2022. Conocer las opiniones de los expertos respecto de los juicios mediáticos y su relación con la imparcialidad de los jueces penales.

En el presente trabajo de investigación se ajusta en establecer el respeto al juez imparcial en un determinado proceso penal relacionado con los juicios mediáticos y en aplicación a este último localizar los parámetros para que estos no afecten en las decisiones de los jueces penales.

II. MARCO TEÓRICO

Vivimos en un mundo donde se han producido muchos cambios debido al avance tecnológico de las sociedades, estas tienden a ser muy dinámicas, un ejemplo claro es la propagación intensiva de la información que ahora se encuentra al alcance de todos en diversas plataformas y su llegada es más rápida y copiosa en la sociedad, así pues los medios que transmiten información del acontecer de un país y la tecnología juegan un rol de suma preponderancia; el denominado cuarto poder cumple un papel importante en la sociedad manteniendo informada a la población. Es decir, la función del periodista es de suma importancia debido a que a través de su imagen o voz difunde las noticias y acontecimientos diarios mediante una información fehaciente y verídica, atendiendo a un derecho fundamental que tienen los ciudadanos.

Para la presente investigación se tendrán en cuenta los antecedentes que aportan conceptos y posiciones referente al tema abordado, así en el ámbito nacional la investigación realizada por Ríos (2019), quien concluye que: los medios de información social ejercen una buena influencia y control en las audiencias, de esta manera puede tener una buena homogeneidad y estandarización de la opinión pública a los criterios ideológicos y culturales de los poderes económicos. La población exige que los operadores de justicia actúen drásticamente ante el descubrimiento de una conducta criminal, de esta manera impone ciertas medidas coercitivas llevando así a una confusión con la sanción penal por la comisión de un delito. Ciertos agentes de justicia se sienten presionados por la demanda social cediendo así a dictar decisiones jurisdiccionales que solo son amparadas por el clamor popular sin encontrar respaldo en la normativa nacional. (p.52).

Asimismo, Tapia (2016), manifiesta en su investigación que los casos mediáticos en el proceso de elaboración de una noticia no solo se realiza la noticia sino también es cuestionada, juzgada y condenada de forma moral un hecho o una persona, proporcionándole a los medios la cualidad de un juzgado y a los periodistas la condición de juez (p.156). Mejía (2020), en esta investigación nos da a conocer acerca de un conflicto entre los medios de información y el derecho. Considera que el interés público guarda una estrecha relación con todo aquello que beneficia a las mayorías siendo equivalente al interés general de la sociedad (p.14).

Vásquez (2019), esta investigación está basada específicamente en los principios reconocidos por nuestro Estado así pues tenemos el derecho a la defensa que tiene todo procesado y por supuesto el derecho a que este proceso se enmarque dentro de una actuación debida y argumentación jurisdiccional, se centra en las decisiones judiciales penales del distrito del callao, así también identificar cual es la determinación que tienen los medios que emiten información a la población. En la presente investigación se aplicó los métodos generales tales como: inductivo y deductivo, el tipo de investigación el cual se ha trabajado es tipo básica o pura, ya que de esta manera se está contribuyendo al desarrollo en el conocimiento; el nivel descriptivo correlacional puesto que existe una relación entre 2 o más variables, con respecto a al diseño es no experimental enmarcándose en el corte transversal toda vez que no se manipularon variables. Aplicaron la metodología de las encuestas y entrevistas en los juzgados del distrito del callao (p.17).

En el ámbito internacional tenemos a García (2015) quien llega a concluir que el juicio paralelo cambia e incurre en diversos derechos que se encuentran consagrados en nuestro pacto social, así pues, se contrapone a la tutela judicial efectiva, incluso también choca con el derecho a tener en un proceso un juez con la característica de imparcialidad y a la presunción de inocencia (p.138). Guzmán (2018) En su estudio realizado nos señala que en la actualidad la influencia en las redes sociales ha incrementado la cual en esta investigación se ha plasmado que las redes sociales están contribuyendo en los juicios que son considerados como paralelos transgrediendo y lo que es más preocupante que soslayan los derechos personales. Se concluye en la investigación que la dimensión de la existencia de juicios paralelos es de manera cualitativa que cuantitativa. Para todo ello se tiene en cuenta todos los casos penales abordados actualmente los cuales se resuelven por sentencia en España en un determinado periodo (p.56).

En tanto Aliaga (2017), estudia los diferentes enfoques doctrinarios que brindan opciones de solución para abordar con estos pseudojuicios mediáticos. Se puede apreciar la elevada complejidad del fenómeno lo cual se puede visualizar en diferentes etapas del proceso teniendo en cuenta que se manifiesta incluso para su aparición en otras fuentes (p.103).

Por otro lado, Bernal (2012), en su exploración, llega a la terminación que la democracia es parte fundamental del sistema democrático teniendo en cuenta la imparcialidad del juez, la libertad de prensa, y el debido proceso. Se resalta que existe una considerable relación entre los medios comunicativos y la ciencia del derecho, esta relación deviene también como respuesta del Estado Colombiana como protector de estos medios por considerarlos necesarios para la información de la población, sin embargo, también hace hincapié en que muchas veces actúan de forma irresponsable, sojuzgando en sus respectivas notas periodísticas a los investigados por algún acontecimiento que reviste de consecuencias penales, conllevando así a deslegitimar el derecho, esto debido a que interiorizan en la población las expectativas de lo que es justo en un caso determinado, existen pues muchos casos en los que la presión de los medios ponen en riesgo la imparcialidad que deben tener los jueces al momento de conocer un hecho criminal (p.111).

Asimismo, Leturia (2017) en su trabajo finaliza que la información difundida por los profesionales del periodismo tiene incidencia durante el desarrollo de un proceso penal, toda vez que debido a estos prejuicios es que los jueces tienden a sentenciar acorde a lo que estos medios pretenden que se considere bueno o malo, incluso adelantándose al proceso y dañando gravosamente el proceso y sus respectivas garantías. El accionar de los denominados juicios llevados en paralelo pueden revestirse de diversos motivos, que no necesariamente están guiados por el dolo o la voluntad, un aspecto que guía generalmente la forma de proporcionar determinados juicios de valor es el afán de captar adeptos a sus programas que mayoritariamente emplean notas sensacionalistas con único propósito de aumentar su audiencia o tiraje respecto de los medios impresos (p.42).

Entorno a las teorías relacionadas al tema abordado y que fundamentaron la investigación, se tuvo a bien considerar a la “teoría del garantismo penal” considerada una ideología jurídica destinada a presentar, entender y consecuentemente interpretar y explicar el derecho, el maestro Ferrajoli (1995), considera la teoría del garantismo penal como un sistema de garantías destinados a proteger los derechos fundamentales, de este modo el autor considera al garantismo como un equivalente del Estado Constitucional de Derecho, para Ferrajoli el garantismo es un paradigma que se contiene un carácter general, por

tanto intenta establecer un sistema de límites y vínculos que van más allá en lo que respecta al poder judicial y se aplican también a los demás poderes del Estado, esto en aras de la debido amparo de los derechos fundamentales, asevera que la sanción que más temen los investigados no es la pena, sino la exposición y la difamación pública a la pueden verse sometidos, puesta esta ofende de manera irreparable el honor y puede perjudicar el ámbito laboral así como sus perspectivas de vida, por tanto considera que durante el proceso pueden llegar a amplificarse de modo desmesurado la acusación que realizan la prensa y medios televisivos sin posibilidad alguna de defensa del investigado. (pp. 731, 854-855).

Lo descrito en el párrafo anterior denota la influencia en muchas veces nociva de los medios de comunicación al realizar un prejuicio sin posibilidad de defensa del investigado atendiendo solo a juicios subjetivos magnificando la información, en este punto se sustentó la investigación en la “teoría del juicio paralelo o mediático”, según *The problem of parallel trials in the Spanish jurisprudence and doctrine* (2017) la “Justicia paralela” o mediática hace referencia a todas las actuaciones realizadas a la par de aquel proceso que se conoce en el ámbito judicial, y que generalmente se intercala ingresando medios de prueba, investigando o efectuando consideración que llevan la decisión de pre declarar al investigado como culpable o inocente (p.80), para Del Moral y Santos (1996), juicios mediaticos o paralelos son aquellos que se evidencian en acusaciones realizadas por los medios de comunicacion que surgen en los titulares, estos contienen testimonios y seudopruebas que se realizan sin ninguna garantia procesal, incluso conllevan de manera antelada veredictos acusatorios, penas y lo mas grave el daño al honor por la difamación pública. Este modo de sojuzgar a un investigado de los medios de comunicación poseen gran influencia en la sociedad incluso poseen mas credibilidad que el mismo organo jurisdiccional, asi lo asevera Verger (como se citó en Gutiérrez Alviz, 1996), explicando que aunque el juicio mediatico sea realizado por un solo medio de comunicación y aunque el prejuzgamiento sea inmutable en la transmision, este se constituye como una especie de sustitucion del juez natural por el mismo medio de comunicación que penosamente para las instuticiones judiciales, poseen una mayor trascendencia e influencia en la sociedad.

Otra de las teorías fundamentales que sirvieron para el trabajo fue la “Teoría social de los media” introducida por Thompson (1998), según la cual toda concepción clásica convendría que se encuentre adaptada al contexto social mediático actual, esto referido a los medios de comunicación masivos. El autor refiere que la denominada comunicación mediática debe ser entendida teniendo en cuenta las cuatro formas de poder que predominan en las sociedades, estas son: el poder económico, el poder político fundamentado en el principio de autoridad, el poder denominado coercitivo por el cual el uso de la fuerza es permitido, y por último el poder conocido como simbólico el cual se halla a cargo de los medios de comunicación (pp. 31-35). Otra de las teorías fundamentadas está a cargo de

Laswell (como se citó en Moragas, 1994), propone la teoría de la “Estructura y función de la comunicación” el autor considera que la comunicación entre los integrantes de una sociedad ejerce tres funciones, la primera viene a ser la función de vigilancia de su entorno atendiendo a peligros o amenazas así como también a las oportunidades respecto del valor de la comunidad; la segunda función vendría a ser la correlación de los componentes de una determinada sociedad y la respuesta que estos puedan dar a su entorno; la tercera y última función estipulada por el autor se refiere a la transferencia del legado social. El autor referido distinguía además tres grupos, cada uno de ellos en cargados de una determinada función respecto del proceso de comunicación, así pues define que un grupo a de ser el que vigila el entorno político del Estado, otro tiene la tarea de correlacionar la respuesta del Estado hacia su entorno y por último otro grupo que transmite ciertas pautas de respuesta de los integrantes más longevos hacia los jóvenes. De lo dicho se puede disgregar a quienes corresponde cada grupo así pues tenemos que por ejemplo los diplomáticos, agregados y corresponsales extranjeros serían los que se especializan en el entorno, de otro lado los correlatores de la respuesta interna serían los integrantes de los medios de comunicación como lo son los periodistas, locutores, editores, etc., por último la transmisión del legado social estaría a cargo de la familia, la escuela y los pedagogos (pp. 50-68).

Una teoría importante que fue considerada para el trabajo investigativo se refiere a la actuación del profesional de la comunicación periodística y cuáles serían las consecuencias de su actuar, Aznar (citado en Herrero, 2009), y respecto de la

“Teoría de la responsabilidad del comunicador” afirma que el comunicador tiene la responsabilidad de plantearse, en su labor, cuál es su función, así como también cuales son los métodos que utiliza para conseguir la información, y si considera erróneamente que todo vale al emitir una información, debe por tanto proyectarse a los resultados y efectos puedan producir los actos realizados en su labor profesional, toda vez que estos devienen en responsabilidad de los comunicadores por efectos de lo vertido en los medios de comunicación (pp. 163-179). La función básica y elemental de los periodistas es la informar a la sociedad de los acontecimientos acaecidos en la realidad de un País, el ámbito judicial no escapa por tanto de esta función pues es menester mantenerse informado de cómo opera el sistema judicial de un Estado y si cumple sus funciones, sin embargo los comunicadores deben tener un exhaustivo cuidado y realizar correcta y eficazmente su labor evitando con ello el realizar juicios mediáticos o paralelos dañando los derechos fundamentales de los investigados. La prensa hablada y escrita es importante en un país democrático, juega un rol importante en la dirección de un país manteniendo informados a sus integrantes, dicho es esto es lógica la enorme influencia que despliegan estos medios en la opinión de la población, por tanto deben estar guiados por conductas que se enmarquen dentro de la ética profesional lo cual no siempre o casi nunca se cumple pues estos derroteros de todo buen profesional se ven avasallados por el ánimo de lucro y el afán desmedido de ganar lectores o televidentes. Es pues de suma importancia que el profesionalismo prime ante la noticia sensacionalista e irresponsable, el derecho a estar informados tienen como faro la información clara y veraz sin intereses de por medio, Garrido (2013), remarca de manera tajante que los medios comunicativos hablados, escritos o televisados, no deben tener ninguna injerencia en sus actuaciones, por tanto no deben estar sujetos al monopolio pues este generaría una prensa sesgada y con intereses propios (p. 298), agregamos a ello que el profesional se debe a la ética y que es esta la que debe guiar sus actuaciones ya que de ellos depende mantener el bien común en la sociedad.

Respecto al marco teórico abordamos aquellas conceptualizaciones que se enmarcan dentro de las categorías estudiadas, del mismo modo se analizaron jurisprudencias que llevan a un mejor entendimiento de los conceptos desde la perspectiva del derecho y el cómo se debe actuar frente a esta presión de los

medios que muchas veces influyen en las decisiones judiciales. Acorde a lo conceptualizado por Montalvo (2012), un juicio mediático viene a ser el conjunto de informaciones vertidas en noticias que contienen además juicios de valor que son insertados de manera explícita, los cuales son divulgados o emitidos por un tiempo determinado en los medios de comunicación respecto de un caso en concreto, indiferentemente del estadio procesal en la cual se encuentre (p. 111). Para Ovejero (2017), un juicio paralelo es aquel que se lleva a la par del caso ventilado en un juzgado por los medios de prensa lo cual contraviene y lesiona el de manera grave el principio fundamental reconocido por la ley de leyes como lo es el de presunción de inocencia, por tanto estos juicios mediáticos conllevan una grave amenaza para el proceso judicial (p. 435).

Un Juicio mediático según Fernández (2012), tiene las características de contener transgresiones a los derechos fundamentales, toda vez que el imputado es perseguido e incluso acosado y en su extremo juzgado con anterioridad a que este haya sido sometido a las autoridades competentes para realizar un juicio acorde a un Estado de derecho, frente a un órgano especializado y exclusivo para realizar dicho juzgamiento, esta exclusividad de administrar justicia debe ser considerado por los medios y deben dejar que dicho órgano realice su trabajo, Thompson (2010), estima que los medios de comunicación son importantes por cuanto transmiten la cultura de una sociedad, para lograrlo menciona tres componentes fundamentales en esta tarea, así tenemos que se valen de un medio técnico para la transmisión de la información, también de un aparato institucional y un distanciamiento referente al espacio temporal (pp. 244-246). Los efectos de los juicios que se llevan de modo mediático por la prensa inciden directamente en el modo de pensar de la sociedad, así lo estipula Valencia (2016), toda vez que los tipos de juicios llevados de forma paralela por los medios de comunicación a la par de los que se realizan en los órganos judiciales, generan que la sociedad internalice prejuicios y juicios de opinión, por tanto pueden crear escenarios que puedan ser gravemente manipulables con el efecto grave que las decisiones judiciales únicamente respondan al clamor popular y no a un fallo acorde a derecho (pp. 249-281), estos pseudojuicios dañan la presunción de inocencia del investigado pues su imagen es transmitida por los canales de televisión que tienen un alcance enorme, la gravedad se ahonda por el supuesto grado de confiabilidad que tienen estos medios de

comunicación masiva generando convicción en la sociedad respecto de la culpabilidad de un investigado aun cuando este no ha sido declarado culpable en un debido proceso llevado por la autoridad judicial competente (Barata, 2003).

Respecto a la categoría de juez imparcial tenemos la contribución del Tribunal Constitucional (2013) en la fallo recaído en el Exp. N° 00512-2013-PHC/TC, que señala que el derecho en un proceso judicial a contar con un juez imparcial viene con la garantía de que el procesado no sea sometido a proceso o procedimiento en que el juzgador que conocerá del conflicto de intereses, posea cierto tipo de adeudo con cualquiera de las partes o con el resultado de su decisión. Para Picado (2014), la palabra imparcial hace referencia a aquella persona que actúa con imparcialidad, y ésta es un discernimiento propio de la justicia por la cual se estipula que toda decisión judicial debe observar los criterios objetivos para su realización, por tanto, deben estar proscritas las influencias de otras opiniones, libre de prejuicios, o por razones que revistan de inapropiadas (pp. 36-37), por su parte San Martín (2012), declara que la independencia judicial consiste en que la función jurisdiccional debe estar excenta de interes externos, por tanto debe negarse a presiones que tengan la intención de direccionar la decisión judicial, luego, es indebido que las decisiones judiciales tengan influencia por parte de otros poderes del Estado, asi como también de terceros y de los medios de comunicación, si no que por el contrario estas decisiones deben estar orientadas y acorde a la constitucion, a las leyes y principios rectores que la complementan (pp. 643-644), en esa misma línea Jauchen (2014), debido al principio de independencia el juez posee una autonomía de criterio para resolver un caso en concreto puesto a su consideración, acorde a ello el juez debe enmarcar su decisión en la correcta interpretacion de la ley y su aplicación, y todo ello por supuesto en concordancia con la Constitución (p. 109).

Montero (2006), considera que la imparcialidad judicial es la ausencia de intención o prevención del juez para poner su función jurisdiccional al servicio de un determinado interés en particular de las partes del proceso, luego la función jurisdiccional debe estar encaminada a la debida tutela de derechos e intereses legítimos de los justiciables esto se conseguirá con la correcta aplicación del derecho a un determinado caso. Contario sensu la imparcialidad del juez se rompe cuando este tiene intereses y tiene por designio el no cumplir con su función y se

parcializa con alguna de las partes del proceso (pp. 69-111). Si tenemos en cuenta que siempre existen tensiones entre los poderes del Estado, el poder judicial debe proceder acorde a la normativa y la constitución del país, sin dejarse influenciar por los demás poderes e inclusive por el denominado cuarto poder que ostentan los medios de comunicación, Echandía (1984), declara que un juez independiente de ningún modo puede subyugarse al poder ejecutivo o legislativo e incluso al tribunal supremo, de la conciencia del juez dependerá lo que resuelva, de nada servirá que se le otorgue independencia al juez si este renuncia a ella por conseguir una posición mejor respecto de su carrera judicial, o con intereses de realciones políticas, luego el principio de independencia judicial rechaza estas acciones, rechaza toda coacción que afecte la labor del juez, el Juez debe ser soberano y ceñirse a la ocorrecta aplicación de la justicia y esta debe estar como no, acorde a ley (p. 22).

Sobre la influencia abismal que ejercen los medios de comunicación en la actividad judicial, de manera doctrinaria y jurisprudencial se realiza una alusión de manera constante que los juicios mediáticos si bien son fenómenos con base inminentemente social, estos también se extienden a la esfera jurídica con el efecto perjudicial de debilitar las instituciones procesales y penales, de esta manera llega a vulnerar derechos protegidos por la Constitución. Esta afectación no solo implica la parte jurídica procesal, sino que también afecta otros derechos tales como el honor, la imagen, etc.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Se enmarca dentro de los parámetros del tipo básico, toda vez que posee la singularidad de que se fundamenta en un marco teórico aquí se va a utilizar doctrina, revistas, libros, tesis de ámbito internacional, nacional y local, fuentes bibliográficas digitales. Acorde a lo descrito por Baena (2014), el tipo de investigación teórica tiene que ver con el debido estudio de un determinado problema, el cual se dirige de manera preferencial a la búsqueda del conocimiento, por tanto, posee la finalidad de generar conocimientos nuevos e inclusive mudar principios teóricos, de tal modo que aumenta los conocimientos.

El presente trabajo tiene un enfoque cualitativo, este tipo de investigaciones posee el propósito de buscar o ampliar los conceptos para una mejor comprensión a los fenómenos sociales dentro los entornos naturales. Este enfoque se centra en la compilación y análisis de datos que no son numéricos para de esta manera entender conceptos con los significados que las personas les atribuyen, así pues se centra en investigar la realidad del tema en estudio, teniendo como base las apreciaciones subjetivas de los intervinientes, consideraciones que contribuirán en esta investigación, subsecuentemente se desarrollará en la teoría fundamentada diseño que se produce por luego de la recopilación de los diferentes datos que el investigador recolectó, este diseño aborda a las personas, referentes a su accionar y aquellas conductas desplegadas en sociedad.

Hernández, et al. (2010), considera que la teoría fundamentada incide en el análisis del problema a estudiar, luego determina una respuesta a la pregunta, teniendo como resultado el planteamiento inicial. En consecuencia, tenemos que la teoría fundamentada es el asiento principal para la elaboración del informe de indagación, lo que permitió analizar las entrevistas con el propósito de conseguir resultados. Contreras (2019) señala que la teoría fundamentada se define como un diseño que es utilizado en la investigación y que consiste en el análisis de textos de tesis, libros, revistas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

El trabajo realizado se centró en dos categorías fundamentales las cuales se van a desarrollar en subcategorías. Según Strauss y Corbin (2002), la definición de categoría es propia de las investigaciones con enfoque cualitativo la misma que viene a presentar el tema que se busca investigar, es esta categoría la que se analiza en el lapso del proyecto de investigación (p.136.)

Categoría 1: Juicio Mediático

Según portal web hayderecho.com, respecto de los juicios mediáticos conocidos también como juicios llevados en paralelo, es una especie de enjuiciamiento público, el cual está siendo dilucidado por los respectivos tribunales, y que contienen un interés del público el cual requiere de la información. Del mismo modo lo define como aquellas acciones que conllevan información, opiniones y valoraciones, que provienen de los medios comunicativos, haciendo énfasis en la culpabilidad o inocencia de los intervinientes en un proceso penal (HayDerecho, 2021).

Subcategorías:

1. Derecho a informar:

El derecho a informar es considerado como un derecho humano el cual va asociado al derecho de libertad de expresión, este derecho consiste en indagar y recoger información que se hayan en poder entes e instituciones públicas, con la salvedad de que esta información se encuentre con la denominación de secreto de estado o en su defecto su acceso es restringido por la constitución o por ley. Este derecho es fundamental para el desarrollo de una sociedad democrática y transparente. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2022).

2. Libertad de Prensa:

Según el diccionario jurídico PARTHENON, la libertad de prensa, ha sido reconocido como un derecho fundamental, en el art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este es un derecho humano y fundamental en el que defiende a las personas que pueden difundir información a través de

cualquier medio de comunicación, por este derecho cualquier persona puede difundir información que le plazca, cumpliendo requisitos mínimos recogidos de la propia ley. Todo ello implica además la independencia de los medios de comunicación respecto del gobierno de turno de un determinado país, la no censura previa por medio de normas y disposiciones, el respeto de la vida de los comunicadores, que no se tomen represalias, entre otros factores. (Parthenon, 2021)

Categoría 2: Imparcialidad de los jueces penales

Según el artículo del portal web La Ley el ángulo legal de la noticia, el principio de imparcialidad referente a los jueces debe estar encaminado a salvaguardar el derecho de las partes del proceso, por tanto, es a ellos a los que este principio garantiza la conducta recta del juez sin inclinar su decisión por influencia o presión de alguno de ellos, su fallo debe solo obedecer a la ley.

Por tanto, el juez de apartarse de cualquier influencia de cualquiera de las partes, debe dar observancia cabal a la tutela efectiva siendo imparcial, esta garantía ha sido designada como el principio superior del proceso. (La Ley el ángulo legal de la noticia, 2020)

Cuando se habla de imparcialidad del juzgador hacemos referencia al derecho que asisten a los procesados de que los magistrados competentes del Poder Judicial a la cual se someten actúen de manera recta y que proscriban de cualquier tipo de interés. Todo esto debe garantizar la existencia de un equilibrio real entre las partes, el juez debe mantenerse como garante de igualdad de armas entre las mismas. (LP Pasión por el derecho, 2017).

Subcategorías:

1. Regulación normativa
2. Consentimiento e influencia de los juicios mediáticos

La Matriz Se ubica en el anexo 01

3.3. Escenario de estudio

El ámbito de escenario se enmarcó en el órgano Supremo Jurisdiccional del Perú, donde residen y ejercen su profesión los operadores del derecho penal, los cuales fueron seleccionados teniendo en cuenta su experiencia y profesionalismo para obtener una calidad de información acorde a la investigación.

3.4. Participantes

Para Otiniano y Benites (2014, p.12), los sujetos que deben intervenir en las entrevistas deben poseer cualidades especiales para recabar información relevante y útil, por tanto, deben poseer conocimiento amplio sobre el tema del proyecto de investigación. Se tuvo a bien considerar a seis (06) abogados litigantes en el derecho penal quienes desarrollan su profesión en diferentes ciudades del país.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se tuvo a bien recurrir a la técnica de análisis de los documentos de la materia, así como diferente jurisprudencia y códigos de ética. Se utilizó para la respectiva cosecha de datos, la entrevista, consecuentemente los instrumentos estuvieron conformados por las guías de análisis para sentencias judiciales, guía de entrevista con preguntas realizadas de forma abierta.

3.6. Procedimiento

Tal como se señaló anteriormente, la entrevista está basada en preguntas representadas por un cuestionario el cual se va a construir toda la información recolectada sobre los juicios mediáticos o paralelos y su imperio en los fallos de los jueces penales de la corte suprema del Perú. Al recolectar esta información necesaria valió para poder conseguir conclusiones las cuales coadyuvarán a dar convicción a los resultados contenidos en el trabajo.

Para poder recolectar la información se acordó una cita con los participantes con una determinada fecha para informarles sobre la investigación y las preguntas que se están planteando

Respecto de la recolección de la información se procedió a concertar la respectiva cita con los integrantes seleccionados, se les informó sobre el tema de la investigación y las respectivas preguntas puestas a su consideración. Seguido a ello se procedió a efectuar la entrevista, para conseguir el propósito

de las respuestas profesionales. Como último paso se efectuó la debida transcripción de los resultados, los cuales fueron analizados para su respectiva conclusión y recomendación.

3.7. Rigor científico

Pujals (2012), manifiesta que el rigor viene a ser la validación de aquellos instrumentos por los cuales optó el investigador, los cuales son considerados en el enfoque cualitativo, estos instrumentos deben ser obligatoriamente validados por profesionales que sean expertos en la debida materia.

Se precisa que, de acuerdo a la validación de la guía de entrevistas, se tuvo en cuenta la valoración de tres expertos lo cual evidenció que los instrumentos de recolección sean válidos, a continuación, detallamos los datos de los expertos para dicha evaluación:

1. Dr. José Sopan Alayo
2. Rosa María Venturo Vargas
3. José Luis Zarate Rodríguez

Con el fin de validar el rigor científico a la investigación y garantizar la relación y consistencia lógica del informe final, se consideró los principios de fiabilidad y credibilidad de los instrumentos, por lo que se procedió a remitir a través de los medios electrónicos la guía de entrevistas, así como la formulación de repregunta sobre sus respuestas, con el fin de asegurar la coherencia con las interrogantes relacionadas con las categorías y subcategorías.

3.8. Método de análisis de datos

Para el método de análisis de datos se ha utilizado métodos que van a ayudar a darle una mejor validez y sustentación a nuestra investigación.

Método Hermenéutico: Se usa para interpretar una variedad de opiniones y críticas de las personas entrevistadas, todo ello tiene como objetivo complementar la investigación.

Método Sistemático: Consiste en analizar las entrevistas de los especialistas en relación a la investigación, interpreta los datos a través de instrumentos teniendo como resultados diversas posiciones.

Método exegético: Se centra en que los entrevistados comprendan la naturaleza de los juicios mediáticos y su influencia en las decisiones judiciales.

Método Interpretativo: Interpreta todo tipo de documento jurídico relacionado al tema de juicios mediáticos y las decisiones judiciales, se implementa a través de un análisis que da sentido a la norma como al contenido jurídico con relación al derecho.

Método Comparativo: Realiza la comparación entre dos o más ideas obtenidas en la búsqueda de información, consiguiendo la idea de mayor importancia de objetivos.

Método Sintético: Sintetiza los principales acontecimientos hallados en las diferentes fuentes de información.

3.9. Aspectos éticos

En el presente informe se recogerá información de manera fehaciente que ha sido plasmada de forma verídica de esta manera se cumple con los aspectos metodológicos, y las diferentes técnicas las cuales ayudaron a sustentar el presente informe, teniendo en cuenta los principios éticos entre los que destacan la confidencialidad y originalidad de la investigación, los cuales deben ir acorde a los datos recolectados de los participantes los cuales respondieron a la entrevista ya que esta información es fundamental para el desarrollo del presente trabajo. Cabe señalar que se ha utilizado las normas APA séptima edición ya sea para citar o referenciar autores de esta manera se va a mantener la originalidad de los autores. El Principio de originalidad, es primordial en la investigación lo cual se va a comprobar por medio del software TURNITIN en donde se verifica la originalidad de lo plasmado en el informe.

En la validación del instrumento se contó con el apoyo de tres expertos en la materia penal con grados profesionales en “magister”, quienes examinaron las preguntas para posteriormente evaluar y dar las observaciones a las mismas. Asimismo, la confidencialidad y el anonimato se están considerando ya que no se va registrar la identidad de la persona que participe en las entrevistas plasmadas en la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial.

4.1.1 Resultado del análisis del marco doctrinal

Tabla 1

Análisis de fuentes doctrinales

Categoría	Subcategoría	Fuente según APA y contenido o parafraseo	Análisis crítico	Conclusiones
Juicio Mediático	Concepto	Según Espín (1990), manifiesta que el juicio paralelo es el conjunto de afirmaciones en las cuales expone a las personas acusadas como autoras del delito, en la cual dicha aseveración se convierte ante la opinión pública en una suerte de proceso.	El comportamiento de la prensa en estos casos es muy importante debido a que se investiga la responsabilidad de las personas acusadas, cabe señalar que existe relación entre el derecho de libertad de expresión y su relación con el principio de presunción de inocencia.	En conclusión, para este autor el juicio mediático es la evaluación sobre la regularidad legal y la conducta de las personas lo cual convierte esta actuación ante la opinión pública en una suerte de proceso paralelo.
	Derecho a informar	(Fernández Avilés, 2019), respecto del derecho de información indica que es un derecho humano fundamental que permite, a través	El derecho a informar por tanto es considerado un derecho fundamental pues dotan a todos los componentes de una sociedad	Para el autor citado el derecho a informar se reviste como un derecho fundamental, importante para estar al tanto de lo que acontece

		del ejercicio efectivo de sus facultades, investigar, recibir y difundir información; esas facultades constituyen su contenido, la participación ciudadana en asuntos de diversa índole (p. 389).	facultades para participar en asuntos diversos de importancia para un país.	en un país, esto le permite al ciudadano tomar acciones sobre las decisiones y asuntos de importancia en una sociedad.
	Libertad de prensa	(Rojas Burgos & Zapata Zuritao, 2008) Refiere que la Libertad de Prensa es la potestad del profesional de la comunicación de acceder a toda información que se revista de interés público, con el objeto de propagarla entre la población (p. 25).	La libertad de prensa hace directa alusión al trabajo realizado por los profesionales de la comunicación y que la ejercen por las masas media, informando a la sociedad sobre asuntos de interés público.	Esta libertad otorgada a la prensa en todas sus formas, es con la intención de que difundan noticias que posean el carácter de interés público, y que sean por tanto de utilidad para la sociedad para formarse una idea del cómo están funcionando sus instituciones.
Imparcialidad de los jueces	concepto	Para Picado (2014), la palabra imparcial hace referencia a aquella persona que actúa o procede con imparcialidad, y ésta (la imparcialidad) es un criterio	El principio de juez imparcial contiene el derecho que posee todo justiciable a ser juzgado de manera justa, para lo cual se exhorta al juez que ve una causa judicial a	Como conclusión sobre este precepto se tiene que la imparcialidad de los jueces debe guiar sus actuaciones en todo momento de su actividad jurisdiccional y

	<p>propio de la justicia por la cual se estipula que toda decisión judicial debe observar los criterios objetivos para su realización, por tanto, deben estar proscritas las influencias de otras opiniones, libre de prejuicios, o por razones que revistan de inapropiadas (pp. 36-37),</p>	<p>realizar su función libre de todo prejuicio e influencias que pudieran inclinar su decisión hacia una de las partes sin tomar en cuenta los criterios objetivos que deben primar en su decisión.</p>	<p>sobre todo al momento de emitir una resolución sobre el fondo de la cuestión litigiosa, su actuación por tanto debe estar exenta de influencias de todo orden, las cuales resultarían contrarias a derecho.</p>
<p>Principio de independencia judicial</p>	<p>San Martín (2012), declara que la independencia judicial consiste en que la función jurisdiccional debe estar exenta de interés externos, por tanto debe negarse a presiones que tengan la intención de direccionar la decisión judicial, luego, es indebido que las decisiones judiciales tengan influencia por parte de otros poderes del</p>	<p>Este principio se aplica directamente en la independencia judicial, la cual debe estar libre de interés externos y por lo cual no debe ceder a presiones que inclinen su decisión hacia alguna de las partes, estas presiones pueden llegar desde otros poderes del Estado, así como también del llamado cuarto poder que ostentan los</p>	<p>Por el principio de independencia judicial el poder jurisdiccional debe estar acorde a derecho, las leyes y sus principios rectores, por tanto, debe permanecer inamovible respecto de posibles interferencias de otros poderes del Estado, y de otros externos como lo son los medios de comunicación que ejercer la denominada</p>

	Estado, así como también de terceros y de los medios de comunicación, si no que por el contrario estas decisiones deben estar orientadas y acorde a la constitución, a las leyes y principios rectores que la complementan (pp. 643-644)	medios de comunicación.	presión mediática y pueden influenciar en las decisiones judiciales.
Consentimiento e influencia de los juicios mediáticos	Valencia (2016), los juicios llevados de forma paralela por los medios de comunicación a la par de los que se realizan en los órganos judiciales, generan que la sociedad internalice prejuicios y juicios de opinión, por tanto, pueden crear escenarios que puedan ser gravemente manipulables con el efecto grave que las decisiones judiciales únicamente	Los medios de comunicación tienen poder sobre las opiniones que se forman en la sociedad, así pues, generan que esta adelante opiniones sobre un proceso llevado por el órgano competente, estos juicios mediáticos conllevan una fuerte dosis de manipulación hacia la sociedad, los cuales ejercen presión pública y puede inclinar las decisiones judiciales.	Es innegable el poder de los medios de comunicación en la sociedad, los juicios mediáticos forman una idea de cómo estaría funcionando el poder judicial y generan malestar poniendo en riesgo las instituciones por noticias exageradas, más aún cuando estos periodistas no tienen formación de derecho o aun teniéndolas generan noticias exageradas con el fin de captar

respondan al
clamor popular y
no a un fallo
acorde a
derecho (pp.
249-281)

más adeptos a
sus programas.

4.1.2 Resultado del análisis del marco normativo

Tabla 2

Análisis de normas nacionales

Categoría	Fuente	Norma citada	Análisis	Conclusión
Juicio Mediático	Constitución Política del Perú	Artículo 2, inciso cuatro.	La Carta Magna protege el derecho de la información, así como también la difusión del pensamiento en todas sus expresiones, y la protege de todo tipo de censura, sin embargo, este derecho también está controlado por la forma que prevé la ley especial para ello.	El derecho a la información es un derecho fundamental amparado por nuestra Constitución, pero como todo derecho no es absoluto, por tanto, tiene que regirse acorde al respeto de los demás integrantes de la sociedad.
		Artículo 139, sobre la administración de justicia.	El artículo citado de nuestra ley de leyes, expresa de manera clara y concisa que la administración de justicia es exclusiva de la función jurisdiccional por tanto es	Existe un principio de exclusividad taxativo descrito en nuestra Constitución respecto de la administración de justicia, por tanto, esta solo es

Código
Procesal Penal

Art. IV Título Preliminar

Artículo II sobre la presunción
de inocencia

Artículo 324

solo ella quien puede resolver una cuestión litigiosa.

El CPP describe al titular su acción respecto de los delitos, este recae en el representante del Ministerio Público, y es este el que tiene la prerrogativa de investigar y acusar un delito.

Este articulo citado describe uno de los derechos fundamentales que posee toda persona que es sometido a un proceso penal, nos referimos al principio de inocencia, principio por el cual toda persona debe ser tratada como inocente hasta que no se demuestre lo contrario.

atribuible a la función jurisdiccional.

El fiscal como representante del Ministerio Público es el llamado a ejercer la acción de investigar y acusar un presunto delito, es el único con facultades otorgadas por ley para realizar la acción penal.

La presunción de inocencia se configura como un derecho principal para los que se ven sometidos a un proceso penal, por este derecho toda persona es considerada como inocente hasta que no se demuestre lo contrario, por tal motivo el justiciable debe se tratado como tal.

**Imparcialidad de los
Jueces**

Constitución
Política
Del Perú

Artículo 139

Respecto del artículo mencionado resulta de gran interés para el trabajo, toda vez que toda investigación acorde a ley debe ser de carácter reservado, en consecuencia, los únicos que tienen derecho a tal información son las partes intervinientes en el proceso.

Las investigaciones que se realizan por un presunto delito, deben tener un carácter reservado para proteger al investigado que goza de la presunción de inocencia, por tanto, solo las partes deben conocer las actuaciones de la fiscalía.

El artículo en cuestión nos aclara que uno de los principios pétreos de la función jurisdiccional es la independencia que le corresponde a los jueces en el ejercicio de sus funciones.

Nuestra Carta Magna irroga a la función jurisdiccional completa independencia en sus actuaciones, este es un principio que tiene como fundamento la separación de poderes.

Artículo 146

Este artículo complementa al anterior citado, así pues, determina que los jueces están únicamente sometidos y deben actuar acorde a la Carta Magna y a la ley, por tanto, son independientes en su

La independencia judicial es protegida por la Constitución, y declara que los jueces están únicamente sometidos a amoldar sus actos acorde a la Constitución y a las leyes, sin intromisión de otros

Código
Procesal Penal

Título Preliminar
Artículo I

actuar.

El título preliminar del código citado declara la imparcialidad de los órganos que imparten justicia, por tanto, estos deben regir sus actuaciones acordes a esta imparcialidad pues se haya protegida por ley.

agentes externos.

Los jueces encuentran la imparcialidad de sus decisiones amparadas en la norma, esta imparcialidad persigue que los justiciables encuentren igualdad ante la ley y que no sean sometidos a decisiones subjetivas que puedan contravenir el fin supremo del Estado que es el respeto por la persona humana.

4.1.3 Resultado del análisis del marco jurisprudencial

Tabla 3

Análisis de jurisprudencia nacional

Órgano emisor (corte suprema de justicia del Perú)	Datos de la jurisprudencia	Demandado	Problema jurídico que se resuelve	Decisión	Ratio decidendi	Análisis
Corte Superior	Casación N° 100-2010-0- 5001-JR-PE- 02	Dra. Sonia Raquel Medina Calvo	Medida disciplinaria a procuradora	Infundado el pedido	Sobre la independencia con la que cuentan los magistrados, dejando en claro que sus actuaciones solo deben guiarse o someterse a la Constitución y la ley, por tanto, esta independencia se ve afectada cuando se ventilan los actos que se llevan a cabo dentro de un proceso, esto es cuestiones que se encuentran aún en debate, toda vez que con ello se alienta el juicio paralelo. Es menester que los intervinientes del proceso se abstengan de incitar a	Los magistrados al realizar su labor deben ser independientes conforme lo demanda la Constitución, de lo contrario se atentaría contra el principio de independencia judicial, los escenarios de difusión mediática afectan al proceso y al principio acotado, con el posible y grave resultado de que las decisiones judiciales se realicen no por un criterio objetivo si no obedeciendo a presión pública debido a

						escenarios que contengan difusiones mediáticas ya que estas inciden en el principio de independencia judicial.	difusión del caso por los medios de comunicación que generan una idea adelantada y sin bases de lo que se debería hacer respecto de un caso en concreto.
Sala Penal Permanente	Casación N° 11-2022 Cusco	Sergio Sullca Condori	Transferencia de competencia	Fundada de transferencia de competencia	Se desarrolla el artículo 39 del CPP referente a la transferencia de competencia, figura que debe aplicarse de manera exclusiva evaluando para ello que existan circunstancias que fueran insalvables y que por tanto impidan el normal desenvolvimiento del proceso. La transferencia de competencia no ha de alterar el normal desenvolvimiento del proceso judicial; solo se limita a remitir la competencia a otro órgano judicial, que garantice la imperturbabilidad del caso y supere las dificultades y suspicacias que ante el juez natural tiene, razón por la que debe propiciarse que dicha transferencia sea a un órgano judicial cercano y que permita a las partes ejercer sus derechos de manera regular.	La normativa del código procesal penal en su artículo 39 hace referencia a la transferencia de competencia, el motivo por el cual esta figura se puede aplicar se da cuando existan circunstancias que de manera grave perturben el normal desarrollo de las investigaciones o del proceso de juzgamiento, por tanto, se puede transferir la competencia a otro órgano judicial, esto es el caso por ejemplo de la presión mediática instaurada por los medios de comunicación en la sociedad.	

Sala Penal Transitoria	Casación N° 5- 2019	Washington Alosilla	Transferencia de competencia	Fundada la solicitud de transferen cia	La transferencia de competencia puede ser incoada en circunstancias en que el proceso pueda generar peligrosamente manifestaciones de carácter colectivo o de los propios medios de comunicación, lo cual hace prever un inminente peligro respecto a la imparcialidad de los jueces, esta figura tiene carácter excepcional por tanto debe examinarse teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y de intervención indiciaria.	<p>Cuando los medios de comunicación pongan en peligro la imparcialidad de los jueces, y salvaguardando su independencia judicial se podrá acorde a ley transferir la competencia hacia otro órgano judicial, en aras de que el proceso se desarrolle con las garantías necesarias.</p> <p>Acorde a ello la Sala Penal Transitoria declara que la exposición mediática que sufrió el proceso puede afectar la imparcialidad de los jueces, aunado a ello las manifestaciones sociales como marchas, e informes televisivos negativos pueden ejercer presión sobre los magistrados que, debido a la fuerte opinión negativa del público, hagan que sus decisiones se vean presionadas y no acordes a derecho.</p>
-----------------------------------	------------------------	------------------------	------------------------------------	--	--	--

Tribunal Constitucional	Exp. N° 04780- 2017-PHC/TC y Exp. N° 00520-2018- PHC/TC (acumulado)	Ollanta Humala y Nadine Heredia	Hábeas corpus	Fundadas demanda s de hábeas corpus	El caso es complejo y con tintes mediáticos, por tanto, los juzgadores pueden resultar peligrosamente influenciados por los denominados juicios paralelos o mediáticos, poniendo en peligro las garantías del debido proceso afectando a los investigados. Estas presiones de medios de comunicación pretenden que la regla de excepción de la prisión preventiva resulte como una especie de pena anticipada, sin que haya un justo proceso con antelación, por tanto, es deber de la judicatura mantenerse incólumes de la presión mediática.	Los juicios paralelos o mediáticos ejercen presión en la decisión de los magistrados, los cuales corren el riesgo de dejarse influenciar por ellos, trayendo abajo las garantías del debido proceso, esta presión instaurada por los medios de comunicación generan la idea en la sociedad que la prisión preventiva es una especie de delante de la pena, aun cuando los investigados no pasan por el proceso judicial ni fueron declarados culpables o partícipes de un delito, la garantía constitucional de la presunción de inocencia debe primar en las actuaciones de los jueces y tratar a los procesados acorde a este principio.
------------------------------------	--	--	------------------	---	---	--

4.2 Resultados de las entrevistas

4.2.1. Codificaciones: abierta, axial y selectiva

Tabla 4

Codificaciones, abierta, axial y selectiva

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Juicio Mediático				
Pregunta 1. ¿Considera que los medios de comunicación cometen abuso del derecho de informar afectando la imparcialidad de las decisiones judiciales? ¿Por qué?				
Entrevistado 01	Sí, porque los medios de comunicación aplican el juicio mediático de la manera que a ellos les conviene de acuerdo a sus intereses.	Medios de comunicación aplican la información de acuerdo a sus intereses.	Aplicación de información según sus intereses.	La aplicación de la información a través de los medios de comunicación es bajo sus intereses de cualquier índole.
Entrevistado 02	Por supuesto que sí, se prejuzga, se denigra, la mancha la honra del ciudadano como si nada, se atropella constantemente derechos fundamentales sin límite alguno.	Se atropella constantemente derechos fundamentales de las personas	Atropello de derechos fundamentales	El atropello de los derechos fundamentales de las personas prejuzgando antes de tiempo.

Entrevistado 03	SÍ, porque los medios de comunicación mayormente informan según sus intereses generando así la vulneración del principio de presunción de inocencia	Vulneración del derecho constitucional de defensa.	Mala aplicación, porque vulnera derecho de defensa	Debido a esta mala aplicación se vulneran derechos fundamentales
Entrevistado 04	SÍ porque los juicios mediáticos están estrechamente relacionados con la independencia del juez, principio protegido en la constitución y la ley; pese a ello, la influencia de los medios de comunicación en los fallos judiciales se presenta en algunos casos.	Estrecha relación entre el juicio mediático y la independencia del juez.	Relación entre juicio mediático e independencia del juez	Debería plantearse criterios para el desarrollo de un juicio mediático.
Entrevistado 05	SÍ, porque desde mi punto de vista los medios de comunicación juegan un papel importante en las transmisiones	Los medios de comunicación tienen un papel importante al momento de transmitir la información, impartiendo su punto de vista de	Intereses políticos	La mala praxis de algunos medios de comunicación en el manejo de información

	<p>ya sean radiales, televisivas y a través de los diarios impartiendo su punto de vista o su posición frente a un caso mediático en algunos casos prejuzgando al investigando y presionando al juzgador a sentenciar bajo sus intereses políticos.</p>	<p>esta manera se presiona al juez a sentenciar bajo sus intereses políticos.</p>		
<p>Entrevistado 06</p>	<p>Si porque los medios de comunicación muchas veces informan según sus intereses políticos y económicos.</p>	<p>Transmite información de acuerdo a sus intereses.</p>	<p>Intereses políticos y económicos</p>	<p>Mal manejo de información.</p>

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Juicio Mediático				
Pregunta 2. ¿Considera usted que los magistrados de corte suprema tienen una percepción correcta sobre el derecho a informar que ejercen los medios de prensa sin incurrir en juicio mediático? ¿Por qué?				
Entrevistado 01	Considero que los medios de comunicación aplican el juicio mediático a los hechos o acontecimientos que ellos desean.	Los medios de comunicación aplican el juicio mediático a los hechos que ellos desean.	Aplicación de juicio mediático según su criterio e interés.	Prima el criterio del juez ante estos casos mediáticos, debido a la presión por parte de la prensa.
Entrevistado 02	No, al contrario, considero que los medios de comunicación aplican el juicio mediático a los hechos o acontecimientos que ellos desean.	Las investigaciones a personajes públicos, temas políticos relacionados al escándalo.	Temas de interés político	Se efectúa una valoración inadecuada por dar prioridad a temas de interés político.
Entrevistado 03	Sí, pero muchas veces los medios de comunicación juzgan por la gravedad del delito y por el actuar de las personas al momento de cometer el delito.	Gravedad del delito y el actuar de las personas	Valoración racional	Se señala que la valoración más adecuada es la gravedad y actuar de las personas.

Entrevistado 04	No existe algún tipo de criterio ni fundamento para dicha determinación puesto que los medios de comunicación aplican el juicio mediático de acuerdo a sus intereses.	No existe ningún criterio los medios de comunicación actúan de acuerdo a sus intereses.	Insuficiencia normativa	No existen criterios, se actúa de acuerdo a sus intereses.
Entrevistado 05	Si lo cual requiere mayor atención por la misma naturaleza por la situación misma está en función de las pruebas las cuales deben ser resguardadas. La prioridad del delito, las circunstancias los hechos que la pruebas no deben desaparecer. La relevancia jurídica y la trascendencia de ese tipo de delitos en la economía nacional.	Mayor atención en las pruebas las cuales deben ser resguardada.	Relevancia jurídica	Se efectúa una valoración inadecuada

Entrevistado 06	La prensa es quien hace mediático el proceso	Regularización incorrecta	Interpretación literal	Regulación normativa correcta
------------------------	--	---------------------------	------------------------	-------------------------------

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
-------------	------------------	-----------------------------	---------------------------	-------------------------------

Categoría: Juicio Mediático

Pregunta 3. ¿Considera usted que la sociedad contemporánea en el Perú tiene la formación suficiente para diferenciar el derecho de informar de los medios de comunicación y la presión mediática de la prensa en las decisiones judiciales? ¿Por qué?

Entrevistado 01	Es relativo porque algunos si tienen esa formación, pero muchas veces es mal interpretadas especialmente por los medios de comunicación.	Depende de la formación.	Regulación legal	Regulación correctamente aplicada.
Entrevistado 02	De ninguna manera, los jueces en un 99.9% resuelven a favor de lo mediático aun sabiendo que no tienen argumentos para resolver a favor de lo mediático.	Lo mediático impera en las decisiones judiciales	Valoración inadecuada	En la práctica no se da una correcta valoración a casos de juicio mediático se da la prioridad a lo que la prensa difunde y con ello la sociedad avala.
Entrevistado 03	No, porque la misma presión de la sociedad hace que el juez se parcialice y pierda la neutralidad que tiene que tener todo juzgador.	Presión social	Perdida de neutralidad en el juzgador	No tiene una posición definida.

Entrevistado 04	En algunos casos si, ya que por temor a la presión mediática los jueces resolverán no necesariamente con objetividad sino con la finalidad de satisfacer el clamor ciudadano.	No es una posición de acuerdo a su criterio como juez sino presionado a lo que pide la sociedad.	Valoración inadecuada	No tiene una correcta valoración.
Entrevistado 05	En algunas ocasiones sí, en otras son presionados por los medios de comunicación.	Presión mediática	No tiene una posición uniforme	No tienen una posición uniforme algunos jueces actúan de acuerdo a su criterio otros a lo que la sociedad quiere.
Entrevistado 06	Falta mucho por trabajar en ello puesto que existe una línea muy delgada entre el derecho a informar por parte de los medios y la presión mediática ya que un sector antes de que el juez resuelva la prensa ya cuestiona	Cuestionamientos por parte de los medios de comunicación antes de que el juez resuelva	No es una posición uniforme	No hay uniformidad debido a que los medios de comunicación actúan de acuerdo a sus intereses políticos y económicos.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Imparcialidad de los jueces penales				
Pregunta 4. ¿Considera usted que los medios de comunicación hacen una mala interpretación de la libertad de prensa afectando las decisiones de los jueces penales en corte suprema? ¿Por qué?				
Entrevistado 01	Como repito los medios de comunicación aplican el juicio mediático a los hechos que a ellos más le conviene. Casi no existe medios de comunicación que actúen documentándose bien, analizando y luego lanzando un correcto juicio.	Los medios de comunicación actúan de acuerdo a sus intereses.	Valoración inadecuada	No tiene una correcta valoración.
Entrevistado 02	Sí, porque, en algunas ocasiones se exceden afectando de esta manera las decisiones judiciales, ahora mismo, el caso del actual presidente de la república, los casos de los ex presidentes de la república, etc.	Cuestionamientos antes de tiempo.	Casos presidenciales	Regulación legal con desarrollo constitucional.
Entrevistado 03	Definitivamente sí, y en algunas ocasiones esto ha conllevado mala praxis como por ejemplo en el caso del monstro de Armendáris, la presión	Caso monstro de Armendáris	Falta de análisis	En la práctica no se da una correcta valoración a casos que deben tener mayor prioridad y cuidado al

	mediática por parte de la sociedad.			momento de investigar y posteriormente sentenciar.
Entrevistado 04	Si, existen varios casos, para lo cual se tendría que delimitar, para que de esta manera no pueda interferir en las decisiones judiciales.	Delimitación de casos mediáticos	Mayor valoración y análisis.	Se efectúa una valoración inadecuada, pues no existe un análisis minucioso.
Entrevistado 05	Si porque los medios de comunicación actúan según sus intereses políticos y económicos.	Intereses políticos y económicos	Falta de prioridad	No le da prioridad a la decisión judicial que corresponde.
Entrevistado 06	Mayormente los medios de comunicación interfieren en casos donde esta involucrados sus intereses políticos y económicos	Casos de Violación sexual a menores.	Valoración insuficiente	Se debe realizar una valoración racional y minucioso de acuerdo a estos casos.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
------	-----------	----------------------	--------------------	------------------------

Categoría: Imparcialidad de los jueces penales

Pregunta 5. ¿Piensa que debe existir un cambio de rol por parte de los medios de comunicación frente a casos mediáticos?

- 1. ¿Considera usted que los jueces penales son conscientes que los medios de comunicación mal interpretan el ejercicio de libertad de prensa convirtiéndose indirectamente en parte del proceso? ¿Por qué?**

Entrevistado	En algunas ocasiones porque los medios de	Enfoque a ciertos intereses por parte de los	Prioridad a la información veraz y precisa	En la práctica esto no se da debido a que se
---------------------	---	--	--	--

01	comunicación enfocan ciertos intereses y los órganos judiciales se rigen al proceso penal.	medios de comunicación.		informa de acuerdo a sus intereses.
Entrevistado 02	De todas maneras, es evidente que la prensa es importante para informar a la opinión pública, pero esta información no tiene que ser tergiversada y se debe poner por encima de cualquier tema mediático debe primar el ser humano tenga la condición social que tenga	Información por parte de la prensa no debe ser tergiversada debe primar sea la condición social que tenga.	Condición social	En algunos casos por su condición social se trata de tergiversar la información.
Entrevistado 03	Si, tiene que haber una reforma a la ley de emitir información porque la prensa no puede ser juez y parte.	Reforma a la ley de emitir información	Valoración racional	De acuerdo a los casos en concreto.
Entrevistado 04	Considero que el periodismo cuando quiere opinar de derecho debe especializarse y emitir una noticia con conocimiento fáctico y jurídico del caso concreto,	El periodismo debe especializarse en temas de derecho.	Falta de especialización	No hay una especialización continua en los medios de comunicación en temas relacionados al derecho.

	caso contrario, la información que emite solo perjudica a la administración de justicia y la genera una opinión errada en la ciudadanía			
Entrevistado 05	Definitivamente si llevando una buena investigación de manera imparcial.	Investigación imparcial	Imparcialidad	Correcta investigación.
Entrevistado 06	Si debe existir un rol que cada comunicador sea imparcial y que lo emita inmediatamente. Apenas tenga la información.	Emisión de la información de manera inmediata.	Inmediatez en la noticia	La investigación que se obtenga debe ser emitida de manera imparcial.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Imparcialidad de los jueces penales				
Pregunta 6. ¿Considera usted que los medios de comunicación en uso de la libertad de prensa pueden emitir opiniones técnicas legales respecto de un proceso judicial en curso? ¿Por qué?				
Entrevistado 01	Definitivamente las opiniones técnicas legales deben darse por personas capacitadas dentro del ámbito legal, dando a conocer	Forma fidedigna sin favorecer a nadie.	Valoración de la información.	De acuerdo al conocimiento de hechos.

	<p>los hechos que lo merecen y de la forma más fidedigna posible sin favorecer a nadie.</p>			
Entrevistado 02	<p>No, porque se tienen que tener un mayor control a la hora de informar, poner límites a la prensa a la hora de informar con responsabilidad, privilegiando siempre la honra de cualquier ciudadano tenga la condición social que tenga, sin prejuicios de color, raza, religión, idioma, nacionalidad, etc.</p>	<p>Fortalecer la independencia de poderes. Limitar a la prensa a la hora de informar. Prejuicios denotados</p>	<p>Distinción de clases sociales</p>	<p>Muchos prejuicios a la hora de juzgar.</p>
Entrevistado 03	<p>Definitivamente debe de existir un nexo entre ambas porque los medios de comunicación deben de informar de acuerdo a lo que le juez resuelve es decir se debe centrar en la motivación que</p>	<p>Informar sobre la decisión judicial y su motivación.</p>	<p>Motivación que conlleva a la decisión judicial.</p>	<p>Parte importante para esclarecer la decisión judicial es la motivación la cual debe también informarse.</p>

	conllevó a esta decisión judicial.			
Entrevistado 04	No porque los medios de comunicación exceden en el desarrollo de su noticia alertando de esta manera a la población y consecuencia de ellos se ve la presión que tiene el juzgador por un determinado caso.	Control en las noticias emitidas por parte de los medios de comunicación lo cual se debe tener en cuenta la motivación judicial	Imparcialidad en todo el órgano jurisdiccional.	La imparcialidad y la motivación como eje fundamental.
Entrevistado 05	Una buena relación entre la parte judicial y los medios de comunicación. Tener una posición imparcial por parte de los medios de comunicación	Tener buena relación entre medios de comunicación y la parte judicial.	Prejuicios denotas entre ambas figuras.	Se dificulta la relación entre ellos porque no hay una comunicación directa con respecto a la información.
Entrevistado 06	Que la prensa no intervenga en algunos casos, pero en otros es necesario de acuerdo a nuestra realidad ejemplo cuellos blancos merma los actos de corrupción que	Intervención de la prensa en la medida de poder tener una relación directa con la información que se va a transmitir.	Falta de coordinación entre los órganos judiciales y la prensa.	No existe una relación para efectuar la trasmisión de las noticias de casos mediáticos.

empiecen a nacer y el espíritu de cuerpo que se da.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Imparcialidad de los jueces penales				
Pregunta 7. ¿Cuál es su opinión respecto de que los medios de comunicación informen sobre las diligencias o actos ejecutados en un proceso que tienen carácter de reserva?				
Entrevistado 01	Definitivamente cuando hay diligencias en un proceso de reserva los medios de comunicación se deben mantener al margen para que de esta manera no se obstruya con las investigaciones lamentablemente eso no sucede ya que algunas veces los entes judiciales son dominados por la influencia de los medios de comunicación.	Dominio de los medios de comunicación.	Influencia directa de los medios de comunicación en los casos mediáticos. Valoración inadecuada	Se realiza una valoración inadecuada ya que da prioridad a los intereses de la prensa y el clamor popular.

Entrevistado 02	De todas maneras, tenemos una prensa ignorante en temas jurídicos, que mal informa a la ciudadanía al ritmo e interés de los grupos de poder, y del morbo ignorante de Fuenteovejuna.	Los medios de comunicación deben tener una especialización en temas de la parte legal para así no poder transgredir el principio de presunción de inocencia.	Falta de especialización	No hay una especialización continua en los medios de comunicación en temas legales.
Entrevistado 03	No, es correcto que en una investigación de carácter reservada se difundan las diligencias porque estaría obstruyendo las investigaciones futuras o prejuzgando a las personas involucradas.	Obstrucción en investigación	Valoración ineficiente	No hay una valoración equitativa y eficiente por parte del juzgador pues en muchos casos se deja influenciar por los medios de comunicación para emitir sentencia a favor de lo que la prensa ya emitió y ella misma prejuzgó.
Entrevistado	Algunos casos se ha visto que cuando hay presión de la prensa, los operadores jurídicos intentan tener una solución rápida	Los operadores de justicia están atentos a los plazos debido a la presión mediática.	Carencia de uniformidad	Existe carencia en los criterios al momento de la sentencia.

	<p>04 conllevando a ello muchas veces a la presión mediática en el caso, es así que a veces se filtra información de carácter reservada.</p>			
<p>Entrevistado 05</p>	<p>No porque, en algunas ocasiones actúan de acuerdo a sus intereses.</p>	<p>Actuación de acuerdo a intereses por parte de los medios de comunicación.</p>	<p>Falta de análisis</p>	<p>Insuficiencia en las decisiones judiciales debido a factores externos.</p>
<p>Entrevistado 06</p>	<p>En algunos casos si debido a la presión mediática para resolver a favor de una de las partes.</p>	<p>Presión mediática</p>	<p>Normativa insuficiente</p>	<p>En una normatividad insuficiente, la decisión de resolver un caso mediático es por factores externos.</p>

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Imparcialidad de los jueces penales				
Pregunta 8. ¿Piensa que la labor de los medios de comunicación aumenta la transparencia y la credibilidad de la Justicia?				
Entrevistado 01	Si. Cuando el hecho o acontecimiento ha sido difundido tal y como ha ocurrido.	Difusión de la noticia tal cual ha ocurrido	Valoración del hecho debe estar basado a la veracidad que no se admitan duda a la hora de mencionarlos.	Criterios abstractos
Entrevistado 02	Debería ser así, pero considero que no lo es, por la falta de preparación técnica de una prensa que en absoluto respeta la honra y honor de cualquier ciudadano sin que nadie los frene	Falta de preparación en los medios de comunicación a la hora de difundir la noticia.	Valoración racional	Realizar los juicios mediáticos con una valoración racional
Entrevistado 03	No, porque se dejan llevar por los dichos de personas en la cual no está demostrados en los medios de prueba	No se demuestra en los medios de prueba	Valoración acorde a la finalidad	Dicha valoración debe ser acorde a dicha finalidad.
Entrevistado 04	Actualmente en el Perú considero que no, por el contrario,	No porque no existe una prensa especializada en derecho, la cual	Información objetiva Principio de publicidad	El principio de publicidad sería una base fundamental dentro de los

considero que lo perjudica porque no existe una prensa especializada en derecho que permita informar con objetividad y el conocimiento necesario para que la ciudadanía tenga una perspectiva real de la norma existente y del caso concreto, por el contrario, en el Perú se divulga información sin conocer las normas y conlleva que la ciudadanía emita una opinión sin sustento legal ni factico. Precisando, que si considero necesario fomentar el principio de publicidad en los procesos judiciales penales, lo cual es distinto a mediatizar un caso.

informe con objetividad.

casos mediáticos.

Entrevistado 05	En algunos casos sí, cuando se actúa con la verdad e imparcialidad en la investigación	Actuar con verdad e imparcialidad	y	Valoración acorde a la finalidad	Dicha valoración debe estar acorde a la finalidad.
Entrevistado 06	En la medida que sea imparcial y sea verdadero si influye por lo menos en un cierto porcentaje. Puesto que la prensa ha descubierto casos relevantes para la sociedad lo que la investigación judicial no ha descubierto.	Imparcial y objetiva		Valoración objetiva	La investigación es importante siempre y cuando vaya de la mano con la veracidad y objetividad.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación <i>Atta</i>	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Imparcialidad de los jueces penales				
Pregunta 9. Cree que existen practicas por partes de los medios de comunicación para obstaculizar las investigaciones judiciales				
Entrevistado 01	Si, debido a los antecedentes que la prensa ha presentado en gobiernos anteriores.	Presenta antecedentes de obstaculización	Intereses políticos y económicos	En algunos casos la prensa ha obstaculizado la información de acuerdo a sus interés.

Entrevistado 02	Considero que sí, cuando quienes controlan los medios de comunicación son personas que tienen interés en tal o cual caso mediático, y donde hay grandes intereses económicos de por medio.	Grandes intereses de por medio	Influencia directa de los medios de comunicación en los casos mediáticos.	Se realiza una valoración inadecuada ya que da prioridad a sus intereses.
Entrevistado 03	Si, por ejemplo, vulnerar el derecho a la reserva de la información.	Vulneración del derecho de la reserva de la información.	Derecho de reserva de información	Los medios de comunicación deben de respetar el derecho de reserva de información el cual algunas veces es vulnerado.
Entrevistado 04	Considero que las partes procesales son las que utilizan a la prensa para obstaculizar, y la prensa comunica sin mayor control de la información que obtienen.	Las partes procesales utilizan a la prensa.	Valoración del hecho debe estar basado a la veracidad y objetividad que no se admitan duda a la hora de mencionarlos.	Criterios abstractos
Entrevistado 05	Si de acuerdo a sus intereses la prensa difunde la información.	Intereses por parte de la prensa	Vulneración del principio de publicidad	Se debe de priorizar la verificación de la información

					antes de transmitirla.
Entrevistado 06	Sí, porque muchas veces se ha descubierto que los medios han cobrado para sacar información a su favor es un obstáculo porque prefieren su beneficio antes de una información veraz.	La prensa algunas veces prefiere su beneficio antes de brindar información veraz y objetiva.	Valoración objetiva		Los beneficios económicos son parte de los medios de comunicación al momento de emitir una noticia.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
------	-----------	----------------------	--------------------	------------------------

Categoría: Imparcialidad de los jueces penales

Pregunta 10. Como piensa que debería mejorar la relación entre los medios de comunicación y el ente judicial ante la presencia de casos mediáticos

Entrevistado 01	Acordando que los medios de comunicación informen al público después de las decisiones que tomen el ente judicial.	Acuerdos fundados de ambas partes para la información al público después de que el juez emita sentencia.	Valoración objetiva de la información Acuerdos entre ambas instituciones	Los acuerdos conllevaran a un mejoramiento en la transmisión de las noticias, mejorando con ello los dictámenes judiciales de una manera justa y sin ningún tipo de presión mediática.
------------------------	--	--	---	--

Entrevistado 02	Indudablemente que sí con alianzas estratégicas entre ambos	Alianzas estratégicas	Alianzas entre ambas institución a fin de arribar un mejor manejo de la información.	A través de las alianzas entre ambas instituciones fortalecerán lazos.
Entrevistado 03	Los medios tienen que esperar el desarrollo del juzgamiento sin intervenir sin mostrar pruebas en las cuales generan conflictos entre la administración de justicia y la información que emiten.	Coordinación entre los medios de comunicación y el ente judicial para el desarrollo de la información que será emitida.	La información debe canalizarse a los medios de comunicación después del juzgamiento.	En este punto se señala que se debe evitar conflictos entre la administración de justicia y los medios de comunicación.
Entrevistado 04	La prensa debe comunicar de forma objetiva lo resuelto por los operadores jurídicos y en lo posible recoger la motivación de las decisiones, con ello obtendremos que la ciudadanía conozca el íntegro de la decisión y no solo una parte de ella.	Comunicación objetiva de parte de la prensa, indicando la motivación que conllevo al juzgado a emitir la sentencia.	La motivación es fundamental, para que la ciudadanía conozca el íntegro de la sentencia.	AL momento de emitir la información se debe tener en cuenta que la información fluya de manera oportuna.

<p>Entrevistado 05</p>	<p>Teniendo una buena comunicación entre los medios de comunicación y la parte judicial para así determinar las decisiones judiciales según las investigaciones luego poder transmitir en la prensa.</p>	<p>Buena relación entre los medios de comunicación y el órgano judicial.</p>	<p>La decisión es judicial es determinante</p>	<p>Transmitir la información luego de determinar las decisiones judiciales.</p>
<p>Entrevistado 06</p>	<p>No debe de existir comunicación entre ellos, porque si no se estaría adelantando opinión.</p>	<p>No debe existir relación directa entre ellos</p>	<p>Adelantando opinión Falta de análisis</p>	<p>No debe tener un nexo ninguno puesto que se estaría adelantando opinión.</p>

Nota: Entrevista aplicada a los abogados penalistas (2022).

4.3. Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

Tabla 5

Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

Categoría: Juicio mediático		
Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
<p>Montalvo (2012), un juicio mediático viene a ser el conjunto de informaciones vertidas en noticias que contienen además juicios de valor que son insertados de manera explícita, los cuales son divulgados o emitidos por un tiempo determinado en los medios de comunicación respecto de un caso en concreto, indiferentemente del estadio procesal en la cual se encuentre (p. 111).</p>	<p>Artículo 2.- La Carta Magna protege el derecho de la información, así como también la difusión del pensamiento en todas sus expresiones, y la protege de todo tipo de censura, sin embargo, este derecho también está controlado por la forma que prevé la ley especial para ello.</p> <p>Art. 139 Constitución El artículo citado de nuestra ley de leyes, expresa de manera clara y concisa que la administración de justicia es exclusiva de la función jurisdiccional por tanto es solo ella quien puede resolver una cuestión litigiosa.</p>	<p>Casación N° 100-2010-0-5001-JR-PE-02 Los magistrados al realizar su labor deben ser independientes conforme lo demanda la Constitución, de lo contrario se atentaría contra el principio de independencia judicial, los escenarios de difusión mediática afectan al proceso y al principio acotado, con el posible y grave resultado de que las decisiones judiciales se realicen no por un criterio objetivo si no obedeciendo a presión pública debido a difusión del caso por los medios de comunicación que generan una idea adelantada y sin bases de lo que se debería hacer respecto de un caso en concreto.</p>
Categoría: Imparcialidad de los jueces		
Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial

San Martín (2012), declara que la independencia judicial consiste en que la función jurisdiccional debe estar exenta de interés externos, por tanto debe negarse a presiones que tengan la intención de direccionar la decisión judicial, luego, es indebido que las decisiones judiciales tengan influencia por parte de otros poderes del Estado, así como también de terceros y de los medios de comunicación, si no que por el contrario estas decisiones deben estar orientadas y acorde a la constitución, a las leyes y principios rectores que la complementan (pp. 643-644)

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Artículo 146.- Exclusividad de la Función Jurisdiccional El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.

Art. 146.1 de la Constitución el Estado garantiza a los magistrados judiciales su independencia y solo serán sometidos a la Constitución y la ley.

Se afecta la independencia judicial con prácticas, como informar actos procesales aun en debate conforme al interés de las partes, pues de esta manera se alimenta el juicio paralelo con información referida.

4.4. Triangulación de resultados de entrevistas

Tabla 6

Triangulación de resultados de entrevistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	Convergencia	Divergencia	Conclusiones
<p>Pregunta 1. ¿Considera que los medios de comunicación cometen abuso del derecho de informar afectando la imparcialidad de las decisiones judiciales? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, porque los medios de comunicación aplican el juicio mediático de la manera que a ellos les conviene de acuerdo a sus intereses.</p>	<p>Por supuesto que sí, se prejuzga, se denigra, se mancha la honra del ciudadano como si nada, se atropella constantemente e derechos fundamentales sin límite alguno</p>	<p>Sí, porque los medios de comunicación mayormente informan según sus intereses generando así la vulneración del principio de presunción de inocencia</p>	<p>Sí porque los juicios mediáticos están estrechamente relacionados con la independencia del juez, principio protegido en la constitución y la ley; pese a ello, la influencia de los medios de comunicación en los fallos judiciales se presenta en algunos casos.</p>	<p>Sí, porque desde mi punto de vista los medios de comunicación juegan un papel importante en las transmisiones ya sean radiales, televisivas y a través de los diarios impartiendo su punto de vista o su posición frente a un caso mediático en algunos</p>	<p>Si porque los medios de comunicación informan según sus intereses políticos y económicos</p>	<p>Existe convergencia por unanimidad</p>	<p>No existe divergencia</p>	<p>De manera conjunta los participante coinciden en que los medios de comunicación cometen abuso del derecho de informar afecto esto a las decisiones judiciales.</p>

						casos prejuzgando al investigando y presionando al juzgador a sentenciar bajo sus intereses políticos.				
Pregunta 2. ¿Considera usted que los magistrados de corte suprema tienen una percepción correcta sobre el derecho a informar que ejercen los medios de prensa sin incurrir en juicio mediático? ¿Por qué?	No, al contrario, considero que los medios de comunicación aplican el juicio mediático a los hechos o acontecimientos que ellos desean.	Cuando se investiga y/o juzga personajes públicos, menores de edad, mujeres, temas políticos que giran en torno al escándalo generado por una prensa que magnifica todo y tergiversa la mentalidad de la ignorancia ciudadana en temas jurídicos.	Sí, pero muchas veces los medios de comunicación juzgan por la gravedad del delito y por el actuar de las personas al momento de cometer el delito.	- No existe algún tipo de criterio ni fundamento para dicha determinación puesto que los medios de comunicación aplican el juicio mediático de acuerdo a sus intereses.	Si lo cual requiere mayor atención por la misma naturaleza por la situación misma está en función de las pruebas las cuales deben ser resguardadas. La prioridad del delito, las circunstancias los hechos que la pruebas no deben desaparecer. La relevancia jurídica y la trascendencia de ese tipo de delitos en la economía nacional.	La prensa es quien hace el proceso mediático	Los E1, E2, E4 Y E6 coinciden en señalar que los magistrados no tienen una percepción correcta sobre el derecho de informar que ejercen los medios de prensa sin incurrir a juicio mediático.	Los E3 y E5 quienes son una minoría indican que los magistrados si tienen una percepción correcta sobre el derecho a informar.	La respuesta fue dada en su mayoría que no hay una percepción correcta sobre el derecho de informar que ejercen los medios de prensa sin incurrir a juicio mediático.	
Pregunta 3. ¿Considera usted que la sociedad	Es relativo porque algunos si tienen esa formación, pero muchas	De ninguna manera, los jueces en un 99.9% resuelven a favor de lo	No, porque la misma presión de la sociedad hace que el juez se parcialice y pierda la	En algunos casos si, ya que por temor a la presión mediática los jueces	En algunas ocasiones sí, en otras son presionados por los medios de	Falta mucho por trabajar en ello puesto que existe una línea muy delgada entre	Los E2, E3 y E6, piensan que no hay la formación	Los E1, E4, Y E5 indican que en algunas ocasiones si hay	La respuesta fue en su mayoría que en algunos ocasiones si hay	

contemporánea en el Perú tiene la formación suficiente para diferenciar el derecho de informar de los medios de comunicación y la presión mediática de la prensa en las decisiones judiciales? ¿Por qué?	veces es mal interpretadas especialmente por los medios de comunicación.	mediático aun sabiendo que no tienen argumentos para resolver a favor de lo mediático.	neutralidad que tiene que tener todo juzgador.	resolverán no necesariamente con objetividad sino con la finalidad de satisfacer el clamor ciudadano	comunicación.	el derecho a informar por parte de los medios y la presión mediática ya que un sector antes de que el juez resuelva la prensa ya cuestiona	suficiente para diferenciar el derecho de informar de los medios de comunicación y la presión mediática de la prensa en las decisiones judiciales.	diferenciar el derecho de informar de los medios de comunicación y la presión mediática de la prensa en las decisiones judiciales.	diferenciar el derecho de informar de los medios de comunicación y la presión mediática de la prensa en las decisiones judiciales.
Pregunta 4. ¿Considera usted que los medios de comunicación hacen una mala interpretación de la libertad de prensa afectando las decisiones de los jueces penales en corte suprema? ¿Por qué?	Como repito los medios de comunicación aplican el juicio mediático a los hechos que a ellos más le conviene. Casi no existe medios de comunicación que actúen documentando se bien, analizando y luego lanzando un correcto juicio.	Sí, porque, en algunas ocasiones se exceden afectando de esta manera las decisiones judiciales, ahora mismo, el caso del presidente de la república, los casos de ex presidentes de la república, etc	Definitivamente sí, y en algunas ocasiones esto ha conllevado mala praxis como por ejemplo en el caso del monstruo de Armendáris, la presión mediática por parte de la sociedad.	Si, existen varios casos, para lo cual se tendría que delimitar, para que de esta manera no pueda interferir en las decisiones judiciales.	Si porque los medios de comunicación actúan según sus intereses políticos y económicos.	Mayormente los medios de comunicación interfieren en casos donde esta involucrados sus intereses políticos y económicos	Existe convergencia por unanimidad	No existe divergencia	De manera conjunta los participante coinciden en que los medios de comunicación hacen una mala interpretación de la libertad de prensa afectando las decisiones judiciales.
Pregunta 5. ¿Piensa que debe existir un	En algunas ocasiones porque los medios de	De todas maneras, es evidente que la prensa es	Si, tiene que haber una reforma a la ley de emitir	Considero que el periodismo cuando quiere opinar de	Definitivamente si llevando una buena investigación	Si debe existir un rol que cada comunicador	Existe convergencia por unanimidad	No existe divergencia	De manera conjunta los participante coinciden en

cambio de rol por parte de los medios de comunicación frente a casos mediáticos?	comunicación enfocan ciertos intereses y los órganos judiciales se rigen al proceso penal.	importante para informar a la opinión pública, pero esta información no tiene que ser tergiversada y se debe poner por encima de cualquier tema mediático debe primar el ser humano tenga la condición social que tenga	información porque la prensa no puede ser juez y parte.	derecho debe especializarse y emitir una noticia con conocimiento fáctico y jurídico del caso concreto, caso contrario, la información que emite solo perjudica a la administración de justicia y la genera una opinión errada en la ciudadanía	de manera imparcial.	sea imparcial y que lo emita inmediatamente. Apenas tenga la información.	que debe existir un cambio de rol por parte de los medios de comunicación frente a casos mediáticos		
Pregunta 6. ¿Considera usted que los medios de comunicación en uso de la libertad de prensa pueden emitir opiniones técnicas legales respecto de un proceso judicial en curso? ¿Por qué?	Definitivamente las opiniones técnicas legales deben darse por personas capacitadas dentro del ámbito legal, dando a conocer los hechos que lo merecen y de la forma más fidedigna posible sin favorecer a nadie.	No, porque se tienen que tener un mayor control a la hora de informar, poner límites a la prensa a la hora de informar con responsabilidad, privilegiando siempre la honra de cualquier ciudadano tenga la condición social que tenga, sin prejuicios de color, raza, religión, idioma, nacionalidad, etc.	Definitivamente debe existir un nexo entre ambas porque los medios de comunicación deben de informar de acuerdo a lo que le juez resuelve es decir se debe centrar en la motivación que conllevó a esta	No porque los medios de comunicación exceden en el desarrollo de su noticia alertando de esta manera a la población y consecuencia de ellos se ve la presión que tiene el juzgador por un determinado caso.	Una buena relación entre la parte judicial y los medios de comunicación. Tener una posición imparcial por parte de los medios de comunicación	Que la prensa no intervenga en algunos casos, pero en otros es necesario de acuerdo a nuestra realidad ejemplo cuellos blancos merma los actos de corrupción que empiecen a nacer y el espíritu de cuerpo que se da.	Existe convergencia por unanimidad	No existe divergencia	De manera conjunta los participante coinciden en que los medios de comunicación en uso de la libertad de prensa pueden emitir opiniones técnicas legales respecto de un proceso judicial en curso

decisión
judicial.

<p>Pregunta 7. ¿Cuál es su opinión respecto de que los medios de comunicación informen sobre las diligencias o actos ejecutados en un proceso que tienen carácter de reserva?</p>	<p>Definitivamente cuando hay diligencias en un proceso de reserva los medios de comunicación se deben mantener al margen para que de esta manera no se obstruya con las investigaciones lamentablemente eso no sucede ya que algunas veces los entes judiciales son dominados por la influencia de los medios de</p>	<p>De todas maneras, tenemos una prensa ignorante en temas jurídicos, que mal informa a la ciudadanía al ritmo e interés de los grupos de poder, y del morbo ignorante de Fuenteovejuna</p>	<p>No, es correcto que en una investigación de carácter reservada se difundan las diligencias porque estaría obstruyendo las investigaciones futuras o prejuzgando a las personas involucradas</p>	<p>Algunos casos se ha visto que cuando hay presión de la prensa, los operadores jurídicos intentan tener una solución rápida conllevando a ello muchas veces a la presión mediática en el caso, es así que a veces se filtra información de carácter reservada.</p>	<p>No porque, en algunas ocasiones actúan de acuerdo a sus intereses.</p>	<p>En algunos casos si debido a la presión mediática para resolver a favor de una de las partes.</p>	<p>Los E1, E2, E3, E4 y E5, piensan que no es correcto que los medios de comunicación informen sobre las diligencias o actos ejecutados en un proceso que tienen carácter de reserva</p>	<p>El E6 indica en una minoría que si es correcto que los medios de comunicación informen sobre las diligencias o actos ejecutados en un proceso que tienen carácter de reserva</p>	<p>La respuesta fue en su mayoría que no es correcto que los medios de comunicación informen sobre las diligencias o actos ejecutados en un proceso que tienen carácter de reserva.</p>
---	---	---	--	--	---	--	--	---	---

comunicación									
Pregunta 8. ¿Piensa que la labor de los medios de comunicación aumenta la transparencia y la credibilidad de la Justicia?	Si. Cuando el hecho o acontecimiento ha sido difundido tal y como ha ocurrido.	Debería ser así, pero considero que no lo es, por la falta de preparación técnica de una prensa que en absoluto respeta la honra y honor de cualquier ciudadano sin que nadie los frene	No, porque se dejan llevar por los dichos de personas en la cual no está demostrados en los medios de prueba	Actualmente en el Perú considero que no, por el contrario, considero que lo perjudica porque no existe una prensa especializada en derecho que permita informar con objetividad y el conocimiento necesario para que la ciudadanía tenga una perspectiva real de la norma existente y del caso concreto, por el contrario, en el Perú se divulga información sin conocer las normas y conlleva que la ciudadanía emita una opinión sin sustento legal ni factico. Precisando, que, si considero necesario fomentar el principio de publicidad en los procesos judiciales penales, lo cual es distinto a mediatizar un	En algunos casos sí, cuando se actúa con la verdad e imparcialidad en la investigación	En la medida que sea imparcial y sea verdadero si influye por lo menos en un cierto porcentaje. Puesto que la prensa ha descubierto casos relevantes para la sociedad lo que la investigación judicial no ha descubierto.	E1, E5 Y E6 convergen en que los medios de comunicación aumentan la transparencia y credibilidad de justicia, en la medida que sea imparcial en las decisiones judiciales con una información fidedigna y objetiva.	E2, E3 Y E4 señalan que la labor de los medios de comunicación no aumenta la transparencia y la credibilidad de la justicia, de tal forma que esta perjudica ya que no existe una prensa especializada en derecho que pueda fluir la información de forma objetiva y con el conocimiento necesario.	Equilibrio en las respuestas donde la mitad de los entrevistados de manera equitativa indica que los medios de comunicación si aumentan la transparencia y la otra mitad indica que no aumenta.

caso.									
Pregunta 9. Cree que existen practicas por partes de los medios de comunicación para obstaculizar las investigaciones judiciales	Si, debido a los antecedentes que la prensa ha presentado en gobiernos anteriores	Considero que sí, cuando quienes controlan los medios de comunicación son personas que tienen interés en tal o cual caso mediático, y donde hay grandes intereses económicos de por medio.	Si, por ejemplo, vulnerar el derecho a la reserva de la información	Considero que las partes procesales son las que utilizan a la prensa para obstaculizar, y la prensa comunica sin mayor control de la información que obtienen.	Si de acuerdo a sus intereses la prensa difunde la información	Sí, porque muchas veces se ha descubierto que los medios han cobrado para sacar información a su favor es un obstáculo porque prefieren su beneficio antes de una información veraz.	Convergencia por unanimidad	No existe divergencia	Los entrevistados coinciden que si existen practicas por parte de los medios de comunicación para obstaculizar las investigaciones judiciales.
Pregunta 10. Como piensa que debería mejorar la relación entre los medios de comunicación y el ente judicial ante la presencia de casos mediáticos	Acordando que los medios de comunicación informen al público después de las decisiones que tomen el ente judicial	Indudablem ente que sí con alianzas estratégicas entre ambos	Los medios tienen que esperar el desarrollo del juzgamiento sin intervenir sin mostrar pruebas en las cuales generan conflictos entre la administración de justicia y la información que emiten.	La prensa debe comunicar de forma objetiva lo resuelto por los operadores jurídicos y en lo posible recoger la motivación de las decisiones, con ello obtendremos que la ciudadanía conozca el íntegro de la decisión y no solo una parte de ella.	Teniendo una buena comunicación entre los medios de comunicación y la parte judicial para así determinar las decisiones judiciales según las investigaciones luego poder transmitir en la prensa.	No debe de existir comunicación entre ellos, porque si no se estaría adelantando opinión.	E1, E2, E3, E4 Y E5 convergen en que se debería mejorar la relación entre los medios de comunicación y el ente judicial ante la presencia de casos mediáticos.	E6 señala que no debería existir comunicació n entre ellos.	La mayoría converge en que se debería mejorar la relación entre los medios de comunicación y el ente judicial ante la presencia de casos mediáticos

La investigación ha tenido como objetivo general analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022; de lo cual emanaron los objetivos específicos del trabajo teniendo como primer objetivo el de analizar de qué manera los juicios mediáticos comenten abuso del derecho a informar afectando la imparcialidad de las decisiones judiciales en Corte Suprema, 2022.

El derecho a la información es un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución en su artículo 2 inciso cuarto, pero como todo derecho no es absoluto, por tanto, tiene que regirse acorde al respeto de los demás integrantes de la sociedad como su honor y reputación. según Fernández Avilés (2019), respecto del derecho de información indica que es un derecho humano fundamental que permite, a través del ejercicio efectivo de sus facultades, investigar, recibir y difundir información; esas facultades constituyen su contenido, la participación ciudadana en asuntos de diversa índole (p. 389), sin embargo la actuación de ciertos medios de comunicación chocan muchas veces con otros derechos de la persona, así concordamos con el trabajo de tesis de García (2015) quien detalla que el juicio paralelo cambia e incurre en diversos derechos que se encuentran consagrados en nuestro pacto social, así pues, se contrapone a la tutela judicial efectiva, incluso también colisiona con el derecho a tener en un proceso un juez con la característica de imparcialidad y a la presunción de inocencia (p.138) en esa misma línea Guzmán (2018) en su estudio realizado nos señala que en la actualidad la influencia en las redes sociales ha incrementado la cual en esta investigación se ha plasmado que las redes sociales están contribuyendo en los juicios que son considerados como paralelos transgrediendo y lo que es más preocupante que soslayan los derechos personales (p.56).

Es innegable el poder de manipulación que ejercen los medios de comunicación en el actuar y pensar de los ciudadanos los cuales internalizan los prejuicios que emiten los canales de información, teniendo como consecuencia una insatisfacción por el actuar de los jueces que no corresponden a lo que los medios de comunicación consideran justo, esto es congruente con Valencia (2016), que detalla que los juicios llevados de forma paralela por los medios de comunicación a la par de los que se realizan en los órganos judiciales, generan que la sociedad internalice prejuicios y juicios de opinión, por tanto, pueden crear escenarios que

puedan ser gravemente manipulables con el efecto grave que las decisiones judiciales únicamente respondan al clamor popular y no a un fallo acorde a derecho (pp. 249-281). Juicios mediáticos o paralelos son aquellos que se evidencian en acusaciones realizadas por los medios de comunicación que surgen en los titulares, estos contienen testimonios y seudopruebas que se realizan sin ninguna garantía procesal, incluso conllevan de manera antelada veredictos acusatorios, penas y lo más grave el daño al honor por la difamación pública.

Este modo de sojuzgar a un investigado de los medios de comunicación poseen gran influencia en la sociedad incluso poseen más credibilidad que el mismo órgano jurisdiccional, así lo asevera Verger (como se citó en Gutiérrez Alviz, 1996), explicando que aunque el juicio mediático sea realizado por un solo medio de comunicación y aunque el prejuizgamiento sea inmutable en la transmisión, este se constituye como una especie de sustitución del juez natural por el mismo medio de comunicación que penosamente para las instituciones judiciales, poseen una mayor trascendencia e influencia en la sociedad. Esta postura también encuentra apoyo en las respuestas de los entrevistados quienes señalaron de manera conjunta y en absoluta mayoría que los medios de comunicación cometen abuso del derecho de informar afecto esto a las decisiones judiciales, estas prácticas obstaculizan la labor judicial y las parcializan como resultado de la presión social de viniente de los juicios mediáticos, esta postura coincide, los participante coinciden también en que los medios de comunicación hacen una mala interpretación de la libertad de prensa afectando las decisiones judiciales, Leturia (2017) en su trabajo de tesis señala que la información difundida por los profesionales del periodismo tiene incidencia durante el desarrollo de un proceso penal, toda vez que debido a estos prejuizgamientos es que los jueces tienden a sentenciar acorde a lo que estos medios pretenden que se considere bueno o malo, incluso adelantándose al proceso y dañando gravosamente el proceso y sus respectivas garantías. El accionar de los denominados juicios llevados en paralelo pueden revestirse de diversos motivos, que no necesariamente están guiados por el dolo o la voluntad, un aspecto que guía generalmente la forma de proporcionar determinados juicios de valor es el afán de captar adeptos a sus programas que mayoritariamente emplean notas sensacionalistas con único propósito de aumentar su audiencia o tiraje respecto de los medios impresos (p.42), la convergencia con

los entrevistados supone que si existen practicas por parte de los medios de comunicación para obstaculizar las investigaciones judiciales, lo cual se sustenta también en la teoría de The problem of parallel trials in the Spanish jurisprudence and doctrine (2017) la “Justicia paralela” o mediática hace referencia a todas las actuaciones realizadas a la par de aquel proceso que se conoce en el ámbito judicial, y que generalmente se intercala ingresando medios de prueba, investigando o efectuando consideración que llevan la decisión de pre declarar al investigado como culpable o inocente (p.80).

Por lo descrito podemos visualizar la enorme influencia que ejercen los medios de comunicación en la percepción de la sociedad sobre la manera en que se administra la justicia, acorde la jurisprudencia cuando es insalvable la presión mediática y social existe un mecanismo denominado “Transferencia de Competencia” prescrito por la norma así pues en la Casación N° 11-2022 Cusco detalla que la normativa del código procesal penal en su artículo 39 hace referencia a la transferencia de competencia, el motivo por el cual esta figura se puede aplicar se da cuando existan circunstancias que de manera grave perturben el normal desarrollo de las investigaciones o del proceso de juzgamiento, por tanto, se puede transferir la competencia a otro órgano judicial, esto es el caso por ejemplo de la presión mediática instaurada por los medios de comunicación en la sociedad. Del mismo modo la Casación N° 5-2019 señala que cuando los medios de comunicación pongan en peligro la imparcialidad de los jueces, y salvaguardando su independencia judicial se podrá acorde a ley transferir la competencia hacia otro órgano judicial, en aras de que el proceso se desarrolle con las garantías necesarias. Acorde a ello la Sala Penal Transitoria declara que la exposición mediática que sufrió el proceso puede afectar la imparcialidad de los jueces, aunado a ello las manifestaciones sociales como marchas, e informes televisivos negativos pueden ejercer presión sobre los magistrados que, debido a la fuerte opinión negativa del público, hagan que sus decisiones se vean presionadas y no acordes a derecho. Es innegable el poder de los medios de comunicación en la sociedad, los juicios mediáticos forman una idea de cómo estaría funcionando el poder judicial y generan malestar poniendo en riesgo las instituciones por noticias exageradas, más aún cuando estos periodistas no tienen formación de derecho o

aun teniéndolas generan noticias exageradas con el fin de captar más adeptos a sus programas.

Respecto del segundo objetivo específico se tuvo a bien analizar cuál es la percepción de los Magistrados de la Corte Suprema sobre el derecho a informar y su relación con los juicios mediáticos, Rojas y Zapata, (2008) refieren que la libertad de prensa es la facultad del trabajador de prensa de acceder a toda información de interés público, con el propósito de difundirla entre la población (p. 25), sin embargo esta debe conducirse de forma ética y con responsabilidad esta postura se fundamenta en la teoría denominada “Teoría de la responsabilidad del comunicador” esta teoría afirma que el comunicador tiene la responsabilidad de plantearse, en su labor, cuál es su función, así como también cuales son los métodos que utiliza para conseguir la información, y si considera erróneamente que todo vale al emitir una información, debe por tanto proyectarse a los resultados y efectos puedan producir los actos realizados en su labor profesional, toda vez que estos devienen en responsabilidad de los comunicadores por efectos de lo vertido en los medios de comunicación (pp. 163-179), por tanto se debe tener en cuenta que el rol de los comunicadores no quedan exentos de responsabilidad y tienen que amoldar sus actuaciones acorde a la ética profesional y al respeto por el derecho de los demás, así coincidimos con Garrido (2013), quien remarca de manera tajante que los medios comunicativos hablados, escritos o televisados, no deben tener ninguna injerencia en sus actuaciones, por tanto no deben estar sujetos al monopolio pues este generaría una prensa sesgada y con intereses propios (p. 298), agregamos a ello que el profesional se debe a la ética y que es esta la que debe guiar sus actuaciones ya que de ellos depende mantener el bien común en la sociedad.

Dicho lo anterior se debe considerar que los jueces son imparciales en sus decisiones o al menos deberían serlo toda vez que ello tal independencia se encuentra respaldada por la normatividad existente, la palabra imparcial acorde a Picado (2014), hace referencia a aquella persona que actúa o procede con imparcialidad, y ésta (la imparcialidad) es un criterio propio de la justicia por la cual se estipula que toda decisión judicial debe observar los criterios objetivos para su realización, por tanto, deben estar proscritas las influencias de otras opiniones, libre de prejuicios, o por razones que revistan de inapropiadas (pp. 36-37), esto

converge con la jurisprudencia contenida en la Casación N° exp. 100-2010-0-5001-JR-PE-02 en la cual se considera que los magistrados al realizar su labor deben ser independientes conforme lo demanda la Constitución, de lo contrario se atentaría contra el principio de independencia judicial, los escenarios de difusión mediática afectan al proceso y al principio acotado, con el posible y grave resultado de que las decisiones judiciales se realicen no por un criterio objetivo si no obedeciendo a presión pública debido a difusión del caso por los medios de comunicación que generan una idea adelantada y sin bases de lo que se debería hacer respecto de un caso en concreto. Consecuente a lo descrito tenemos que los jueces no valoran correctamente en muchos casos el derecho a informar y el derecho a la buena reputación de los investigados, toda vez que adelantan juicios y generan en la población la idea de que una persona es un delincuente sin antes haber sido juzgado esta conclusión encuentra convergencia con las respuestas de los entrevistados quienes en su mayoría afirman que no hay una percepción correcta sobre el derecho de informar que ejercen los medios de prensa sin incurrir a juicio mediático. La mayoría converge en que se debería mejorar la relación entre los medios de comunicación y el ente judicial ante la presencia de casos mediáticos.

El último objetivo fue el de analizar de qué manera la regulación normativa afecta la imparcialidad de los jueces en Corte Suprema, 2022. Nuestra Carta Magna irroga a la función jurisdiccional completa independencia en sus actuaciones, este es un principio que tiene como fundamento la separación de poderes. La independencia judicial es protegida por la Constitución, y declara que los jueces están únicamente sometidos a amoldar sus actos acordes a la Constitución y a las leyes, sin intromisión de otros agentes externos, del mismo modo el Código Procesal Penal en su título preliminar artículo primero señala que Los jueces encuentran la imparcialidad de sus decisiones amparadas en la norma, esta imparcialidad persigue que los justiciables encuentren igualdad ante la ley y que no sean sometidos a decisiones subjetivas que puedan contravenir el fin supremo del Estado que es el respeto por la persona humana, esto converge con la posición de San Martín (2012), que declara que la independencia judicial consiste en que la función jurisdiccional debe estar exenta de interés externos, por tanto debe negarse a presiones que tengan la intención de direccionar la decisión judicial, luego, es indebido que las decisiones judiciales tengan influencia por parte de otros poderes

del Estado, así como también de terceros y de los medios de comunicación, si no que por el contrario estas decisiones deben estar orientadas y acorde a la constitución, a las leyes y principios rectores que la complementan (pp. 643-644) Por otro lado, Bernal (2012), en su investigación, llega a la conclusión que la democracia es parte fundamental del sistema democrático teniendo en cuenta la imparcialidad del juez, la libertad de prensa, y el debido proceso. Se resalta que existe una considerable relación entre los medios comunicativos y la ciencia del derecho, esta relación deviene también como respuesta del Estado Colombiana como protector de estos medios por considerarlos necesarios para la información de la población, sin embargo, también hace hincapié en que muchas veces actúan de forma irresponsable, sojuzgando en sus respectivas notas periodísticas a los investigados por algún acontecimiento que reviste de consecuencias penales, conllevando así a deslegitimar el derecho, esto debido a que interiorizan en la población las expectativas de lo que es justo en un caso determinado, existen pues muchos casos en los que la presión de los medios ponen en riesgo la imparcialidad que deben tener los jueces al momento de conocer un hecho criminal (p.111).

Lo descrito en párrafos precedentes converge con la postura de la “teoría del garantismo penal” considerada una ideología jurídica destinada a presentar, entender y consecuentemente interpretar y explicar el derecho, el maestro Ferrajoli (1995), considera la teoría del garantismo penal como un sistema de garantías destinados a proteger los derechos fundamentales, de este modo el autor considera al garantismo como un equivalente del Estado Constitucional de Derecho, para el autor citado el garantismo es un paradigma que se contiene un carácter general, por tanto intenta establecer un sistema de límites y vínculos que van más allá en lo que respecta al poder judicial y se aplican también a los demás poderes del Estado, esto en aras de la debida protección de los derechos fundamentales, asevera que la sanción que más temen los investigados no es la pena, sino la exposición y la difamación publica a la pueden verse sometidos, puesta esta ofende de manera irreparable el honor y puede perjudicar el ámbito laboral así como sus perspectivas de vida, por tanto considera que durante el proceso pueden llegar a amplificarse de modo desmesurado la acusación que realizan la prensa y medios televisivos sin posibilidad alguna de defensa del investigado. (pp. 731, 854-855).

De lo descrito podemos aseverar que la teoría del garantismo penal traspasa el ámbito penal en busca de la protección de los derechos fundamentales de la persona humana, sobre todo respecto de los juicios denominados paralelos o mediáticos, que dañan la honorabilidad de las personas sometidas a juicio, el daño es pluriofensivo, toda vez que exposición al público mediante un medio de comunicación masivo afecta no solamente al investigado sino también a su círculo más cercano y lo proyecta a la comunidad como un delincuente truncando sus perspectivas de vida.

V. CONCLUSIONES

1. El derecho a la información es un derecho fundamental reconocido por nuestra Carta Magna, pero como todo derecho no es absoluto, por tanto, tiene que regirse acorde al respeto de los demás integrantes de la sociedad salvaguardando su honor y reputación.
2. Los actos denominados juicios mediáticos son aquellos que se realizan a la par de los ventilados en los órganos judiciales, estos generan que la sociedad internalice prejuicios y juicios de opinión adelantadas, por tanto, crean escenarios manipulables con el efecto grave que las decisiones judiciales únicamente respondan al clamor popular y no a un fallo acorde a derecho.
3. El juicio mediático una especie de sustitución del juez natural por el mismo medio de comunicación, medios que por su alcance a la comunidad poseen incluso una mayor influencia en los ciudadanos que los órganos judiciales.
4. Si bien es cierto que existe el derecho a informar, estas actividades deben regirse acorde a la ética profesional, el profesional de la comunicación debe reflexionar cuáles son los métodos que utiliza para conseguir la información y no caer en el sensacionalismo.
5. La función jurisdiccional debe estar exenta de interés externos, debe negarse a presiones que tengan la intención de direccionar la decisión judicial, por tanto, es indebido que las decisiones judiciales tengan influencia por parte de otros poderes del Estado, así como también de terceros y de los medios de comunicación.
6. Los magistrados al realizar su labor deben ser independientes conforme lo demanda la Constitución, de lo contrario se atentaría contra el principio de independencia judicial, los escenarios de difusión mediática afectan al proceso y al principio acotado, con el posible y grave resultado de que las decisiones judiciales se realicen no por un criterio objetivo si no obedeciendo a presión pública debido a difusión del caso por los medios de comunicación que generan una idea adelantada y sin bases de lo que se debería hacer respecto de un caso en concreto.

VI. RECOMENDACIONES

1. Recomendaciones al Poder Judicial para que protejan el derecho fundamental de la presunción de inocencia respecto de los actos realizados por los medios comunicación por la exposición de un procesado.
2. A los magistrados para que haciendo uso del principio de independencia judicial no se contaminen y se dejen influenciar por la presión mediática y juzguen de manera objetiva los casos puestos a su consideración.
3. Recomendar a los medios de comunicación, y sobre todo a aquellos de difusión masiva, que dirijan su labor acorde a la ética profesional y no por el afán de conseguir mayor audiencia, basándose en noticias sensacionalistas.
4. A los medios de comunicación que ejerciendo un derecho constitucional no trasgredan los demás derechos consignados en nuestra Constitución y que se dispensen abiertamente sobre acusaciones que pudieran hacer de manera antelada a un caso llevado por el órgano competente.
5. A la sociedad peruana para que en un acto de solidaridad y empatía no adelanten juicios sobre personas que son investigadas ni se dejen influenciar por medios de comunicación sensacionalistas que buscan debilitar a las instituciones del Estado.

REFERENCIAS

- Aliaga, D. G. (2017). Medios de comunicación y Poder Judicial. Madrid, España.
- Anselm Strauss y Juliet Corbin. (2002). Bases de la investigación Cualitativa Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Medellín, Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.
- Baena, P. G. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Patria.
- Barata, F. (2003). Los medios masivos y la información criminal, el caso King y las perversiones mediáticas. *Quaderns del CAC*, 49-22. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/revista/4526/A/2003>
- Bernal, B. L.-T. (2012). LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN Y NARRACIÓN DEL FENÓMENO CRIMINAL EN COLOMBIA. Bogotá, Colombia.
- Contreras Cuentas - Páramo Morales D, & Y. (2019). *La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. Pensamiento & Gestión*. doi:<http://dx.doi.org/DOI> (Digital Object Identifier)
- Del Moral García , A., & Santos Vijande, J. (1996). *Publicidad y secreto en el proceso penal*. Granada: Comares.
- Echandía, D. (1984). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Fernández Avilés, I. (2019). El derecho a la información y el derecho de la información. *Bibliotecas. Anales de investigación*, 383-394. Obtenido de <http://revistas.bnjm.cu/index.php/BAI/article/view/105>
- Fernandez, R. R. (2012). Los juicios Paralelos. Rioja, España. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3819974>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón, teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Francisco, L. (2017). The problem of parallel trials in the Spanish jurisprudence and doctrine . Chile.
- Garcia, E. -P. (2015). Proceso Penal y Juicios Paralelos. Barcelona, España.
- Garrido Lecca Palacios, M. (2013). THEMIS – Revista De Derecho. “*Prensa Escrita, Regulación y Concentración de poder*”, 298. Lima, Perú.
- Gino Rios Patio. (2019). La influencia en los medios de comunicación social en las decisiones judiciales en el Perú. Lima, Perú.
- Gutiérrez Alviz, F. (1996). *La criminalidad organizada ante la justicia*. Sevilla: Universidad Menéndez Pelayo.
- Gutierrez, S. M. (15 de Septiembre de 2010). El papel de los medios de comunicación actuales en la sociedad contemporánea española. *Signos y Pensamiento* (57), Vol. XXIX. Salamanca, España. doi:[doi:https://doi.org/10.11144/Javeriana.syp29-57.pcas](https://doi.org/10.11144/Javeriana.syp29-57.pcas)
- Guzman, F. V. (2018). Juicios Paralelos en las Redes Sociales y Proceso Penal. *IDP - Revista de internet*.

- Parthenon, D. J. (29 de Octubre de 2021). LIBERTAD DE PRENSA. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.parthenon.pe/actjur/diccionario-juridico/libertad-de-prensa/>
- Picado Vargas, C. A. (2014). El derecho a ser juzgado por un juez imparcial. *Judex*, 31-62. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf)
- Price, V. (1994). *La opinión pública, esfera pública y comunicación*. Barcelona, España: Paidós, Ed.
- Pujals, P. S. (2012). *Reflexión sobre el rigor científico en la investigación cualitativa/ Essay about scientific rigor in qualitative research. Estudios Sobre El Mensaje Periodístico, 18, 879-888*. Obtenido de <https://search.proquest.com/scholarly-journals/reflexión-sobre-el-rigor-científico-en-la/docview/1524710332/se-2?accountid=37408>
- Rojas Burgos, C., & Zapata Zuritao, G. (2008). Libertad de expresión e información de prensa. *Derechos humanos y acción defensorial*, 23-42. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/58290>
- San Martín Castro, C. (2012). *Estudio de derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- Sentencia C-025/09, [D. (27 de Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-025/09 (27 de enero de 2009). [MP Dr. Rodrigo Escobar Gil] de 2009). Corte Constitucional de Colombia. Colombia.
- Tapia, S. R. (2016). *El Juicio mediático en el periodismo político peruano: Caso potoaudios*. Lima, Perú.
- Thompson, J. (1998). *Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación*. Barcelona: Paidós.
- THOMPSON, J. B. (2010). Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación. 244-246. Barcelona, España: Paidós.
- Tribunal Constitucional, 005-12-2012-PHC/TC (Tribunal Constitucional 19 de Junio de 2013).
- Valencia Sepúlveda, C. (2016). Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia. *Analecta política*, 249-281. doi:<https://doi.org/10.18566/apolit.v6n11.a03>
- Vásquez, P. V. (2019). *Los medios de comunicación y su influencia en las decisiones judiciales penales del distrito del Callao, 2018*. Huancayo, Perú.
- Zaffaroni, R. E. (1993). *Hacia un realismo jurídico penal marginal*. Caracas.: M. A. Editores, Ed.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de Categorización Apriorística

Título del proyecto de investigación: El llamado juicio mediático y la afectación en decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGO
<p>¿De qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>PE 1. ¿De qué manera juicios mediáticos comenten abuso del derecho a informar afectando la imparcialidad de las decisiones judiciales en Corte Suprema, 2022?</p>	<p>Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022.</p> <p>OE1: Analizar de qué manera los juicios mediáticos comenten abuso del derecho a informar afectando la imparcialidad de las decisiones judiciales en Corte Suprema, 2022.</p>	<p>C1: Juicio mediático (JM)</p>	<p>SC1: Derecho a informar (DI)</p> <p>SC2: Libertad de prensa (LP)</p>	<p>JM/DI</p> <p>JM/LP</p>

<p>PE2: ¿Cuál es la percepción de los Magistrados de la Corte Suprema sobre el derecho a informar y su relación con los juicios mediáticos?</p>	<p>OE2: Analizar cuál es la percepción de los Magistrados de la Corte Suprema sobre el derecho a informar y su relación con los juicios mediáticos.</p>	<p>C2: Imparcialidad de los jueces (IDJ)</p>	<p>SC1: Regulación normativa</p> <p>SC2: Consentimiento e influencia de los juicios mediáticos</p>	
<p>PE3: ¿De qué manera la regulación normativa afecta la imparcialidad de los jueces en corte suprema, 2022?</p>	<p>OE3: Analizar de qué manera la regulación normativa afecta la imparcialidad de los jueces en Corte Suprema, 2022.</p>			

Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

La presente guía de entrevista tiene por finalidad conocer de qué manera influyen los medios de comunicación frente a los casos mediáticos. Se agradece su participación y colaboración, puesto que estos resultados constituirán parte importante para el análisis de nuestra investigación.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 10 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

PREGUNTAS

1. ¿Considera que los medios de comunicación cometen abuso del derecho de informar afectando la imparcialidad de las decisiones judiciales? ¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que los magistrados de corte suprema tienen una percepción correcta sobre el derecho a informar que ejercen los medios de prensa sin incurrir en juicio mediático? ¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la sociedad contemporánea en el Perú tiene la formación suficiente para diferenciar el derecho de informar de los medios de comunicación y la presión mediática de la prensa en las decisiones judiciales? ¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que los medios de comunicación hacen una mala interpretación de la libertad de prensa afectando las dediciones de los jueces penales en corte suprema? ¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que los jueces penales son conscientes que los medios de comunicación mal interpretan el ejercicio de libertad de prensa convirtiéndose indirectamente en parte del proceso? ¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que los medios de comunicación en uso de la libertad de prensa pueden emitir opiniones técnicas legales respecto de un proceso judicial en curso? ¿Por qué?

.....
.....
.....

7. ¿Cuál es su opinión respecto de que los medios de comunicación informen sobre las diligencias o actos ejecutados en un proceso que tienen carácter de reserva?

.....
.....
.....

8. ¿Según su trayectoria profesional, que caso mediático Ud. piensa que ha tenido mayor relevancia los medios de comunicación en la decisión judicial?

.....
.....
.....

9. ¿Piensa que debe existir un cambio de rol por parte de los medios de comunicación frente a casos mediáticos?

.....
.....
.....

10. ¿Qué recomendaciones podría ofrecer para garantizar la aplicación adecuada de la imparcialidad frente a un caso mediático?

.....
.....
.....

11. Como piensa que debería mejorar la relación entre los medios de comunicación y el ente judicial ante la presencia de casos mediáticos

.....
.....
.....

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario sobre El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022.		
Objetivo del Instrumento	Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022.		
Aplicada a la muestra participante	Los participantes lo configuran diez profesionales del derecho expertos en derecho penal, quienes poseen grado de Maestros y que desarrollan la profesión en el ámbito público o ejerciendo la defensa privada dentro del Estado Peruano.		
Nombre y Apellidos del Experto	José Sopán Alayo		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	AV. Cesar Vallejo N° 1047-A de la Urb. Aranjuez de Trujillo		
Grado Académico	Maestro		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 17 de noviembre de 2022

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario sobre El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022.		
Objetivo del Instrumento	Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022.		
Aplicada a la muestra participante	Los participantes lo configuran diez profesionales del derecho expertos en derecho penal, quienes poseen grado de Maestros y que desarrollan la profesión en el ámbito público o ejerciendo la defensa privada dentro del Estado Peruano.		
Nombre y Apellidos del Experto	Rosa María Venturo Vargas		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Calle Cerro de Pasco 436-438 Urb. Aranjuez – Trujillo		
Grado Académico	Maestro		
FIRMA	 Rosa María Venturo Vargas REG.CALL N° 7193	Lugar y Fecha:	Trujillo, 14 noviembre de 2022

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

--

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Cuestionario sobre El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022.		
Objetivo del Instrumento	Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022.		
Aplicada a la muestra participante	Los participantes lo configuran diez profesionales del derecho expertos en derecho penal, quienes poseen grado de Maestros y que desarrollan la profesión en el ámbito público o ejerciendo la defensa privada dentro del Estado Peruano.		
Nombre y Apellidos del Experto	José Luis Zárate Rodríguez		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Av. Nicolás de Piérola 893 Dpto. 204 Barrio Médico Urb. Santa Inés Distrito y Provincia de Trujillo Departamento de La Libertad		
Grado Académico	Maestro		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo 25/11/2022

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022

Investigador (a): Glorita Cielo Bautista Reátegui

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”, objetivo es: Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Los juicios mediáticos realizados por los distintos medios de comunicación tienen un impacto directo en las decisiones de los jueces penales del Perú, poniendo en riesgo la protección de los derechos de la persona investigada, así como el atentado contra el derecho de presunción de inocencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Bautista Reátegui Glorita Cielo email: gbautista12@ucvvirtual.edu.pe. Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignent mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 22-11-2022

Hora: 11:50 am

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022

Investigador (a): Glorita Cielo Bautista Reátegui

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”, objetivo es: Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Los juicios mediáticos realizados por los distintos medios de comunicación tienen un impacto directo en las decisiones de los jueces penales del Perú, poniendo en riesgo la protección de los derechos de la persona investigada, así como el atentado contra el derecho de presunción de inocencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Bautista Reátegui Glorita Cielo email: gbautista12@ucvvirtual.edu.pe. Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 22-11-2022

Hora: 15:40

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022

Investigador (a): Glorita Cielo Bautista Reátegui

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”, objetivo es: Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Los juicios mediáticos realizados por los distintos medios de comunicación tienen un impacto directo en las decisiones de los jueces penales del Perú, poniendo en riesgo la protección de los derechos de la persona investigada, así como el atentado contra el derecho de presunción de inocencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Bautista Reátegui Glorita Cielo email: gbautista12@ucvvirtual.edu.pe. Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignent mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 25-11-2022

Hora: 12:15

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022

Investigador (a): Glorita Cielo Bautista Reátegui

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”, objetivo es: Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Los juicios mediáticos realizados por los distintos medios de comunicación tienen un impacto directo en las decisiones de los jueces penales del Perú, poniendo en riesgo la protección de los derechos de la persona investigada, así como el atentado contra el derecho de presunción de inocencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Bautista Reátegui Glorita Cielo email: gbautista12@ucvvirtual.edu.pe. Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignent mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 23-11-2022

Hora: 16:50 am

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022

Investigador (a): Glorita Cielo Bautista Reátegui

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”, objetivo es: Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Los juicios mediáticos realizados por los distintos medios de comunicación tienen un impacto directo en las decisiones de los jueces penales del Perú, poniendo en riesgo la protección de los derechos de la persona investigada, así como el atentado contra el derecho de presunción de inocencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Bautista Reátegui Glorita Cielo email: gbautista12@ucvvirtual.edu.pe. Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 23-11-2022

Hora: 09:30 am

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022

Investigador (a): Glorita Cielo Bautista Reátegui

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”, objetivo es: Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Los juicios mediáticos realizados por los distintos medios de comunicación tienen un impacto directo en las decisiones de los jueces penales del Perú, poniendo en riesgo la protección de los derechos de la persona investigada, así como el atentado contra el derecho de presunción de inocencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Bautista Reátegui Glorita Cielo email: gbautista12@ucvvirtual.edu.pe. Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 24-11-2022

Hora: 11:00

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022

Investigador (a): Glorita Cielo Bautista Reátegui

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”, objetivo es: Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Los juicios mediáticos realizados por los distintos medios de comunicación tienen un impacto directo en las decisiones de los jueces penales del Perú, poniendo en riesgo la protección de los derechos de la persona investigada, así como el atentado contra el derecho de presunción de inocencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Bautista Reátegui Glorita Cielo email: gbautista12@ucvvirtual.edu.pe. Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 24-11-2022

Hora: 11:40 am

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022

Investigador (a): Glorita Cielo Bautista Reátegui

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”, objetivo es: Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Los juicios mediáticos realizados por los distintos medios de comunicación tienen un impacto directo en las decisiones de los jueces penales del Perú, poniendo en riesgo la protección de los derechos de la persona investigada, así como el atentado contra el derecho de presunción de inocencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Bautista Reátegui Glorita Cielo email: gbautista12@ucvvirtual.edu.pe. Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha: 25-11-2022

Hora: 08:00

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022

Investigador (a): Glorita Cielo Bautista Reátegui

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”, objetivo es: Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Los juicios mediáticos realizados por los distintos medios de comunicación tienen un impacto directo en las decisiones de los jueces penales del Perú, poniendo en riesgo la protección de los derechos de la persona investigada, así como el atentado contra el derecho de presunción de inocencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Bautista Reátegui Glorita Cielo email: gbautista12@ucvvirtual.edu.pe. Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Roger Rodriguez Reategui

Fecha: 22-11-2022

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022

Investigador (a): Glorita Cielo Bautista Reátegui

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”, objetivo es: Analizar de qué manera el llamado juicio mediático afecta la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Los juicios mediáticos realizados por los distintos medios de comunicación tienen un impacto directo en las decisiones de los jueces penales del Perú, poniendo en riesgo la protección de los derechos de la persona investigada, así como el atentado contra el derecho de presunción de inocencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022”

1. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Bautista Reátegui Glorita Cielo email: gbautista12@ucvvirtual.edu.pe. Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Gloria Reategui Ruesta

Fecha: 23-11-2022

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "El llamado juicio mediático y la afectación en la imparcialidad

de decisiones judiciales penales en Corte Suprema, 2022", cuyo autor es BAUTISTA REÁTEGUI GLORITA CIELO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 28 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE DNI: 17933665 ORCID: 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 25-01- 2023 10:45:38

Código documento Trilce: TRI - 0503761